



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“La Sextorsión como Elemento de Incidencia en el delito
Informático en la Región Lambayeque
2020-2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO(A)**

Autores

**Bach. Cueva Lazo Yuliana Del Rocio
<https://orcid.org/0000-0002-5700-3611>**

**Bach. Ucañay Mogollon Jose Miguel
<https://orcid.org/0000-0002-5437-4759>**

Asesora

**Mg. Arevalo Infante Elena Cecilia
<https://orcid.org/0000-0002-2206-0341>**

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales.**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú
2023**

**“LA SEXTORSIÓN COMO ELEMENTO DE INCIDENCIA EN EL DELITO
INFORMÁTICO EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE 2020-2021”**

Aprobación del jurado

Mg. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Presidente del Jurado de Tesis

Mg. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

Mg. ARÉVALO INFANTE ELENA CECILIA

Vocal del Jurado de Tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscribimos la **DECLARACIÓN JURADA**, somos los bachilleres Cueva Lazo Yuliana del Rocío y Ucañay Mogollón José Miguel del programa de estudio de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

“LA SEXTORSIÓN COMO ELEMENTO DE INCIDENCIA EN EL DELITO INFORMÁTICO EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE 2020-2021”

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Cueva Lazo Yuliana del Rocío	DNI: 48496607	
Ucañay Mogollón José Miguel	DNI: 16657067	

Pimentel, 7 de noviembre del 2023.

Dedicatoria

“Esta investigación se la dedico a mi madre y a mi abuela por su amor, trabajo, sacrificio y apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida para poder cumplir mis sueños y metas”

Cueva Lazo, Yuliana

“Este trabajo de investigación se la dedico a mis queridos padres que me brindaron su apoyo moral e incondicional, a mi esposa y mis hijas para ser cada vez mejor, logrando cada objetivo propuesto y para un futuro mejor”

Ucañay Mogollón, José Miguel

Agradecimiento

“En primer lugar a Dios por haberme guiado a lo largo de mi vida en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia a mi ABUELA, Juana Vidaurre, mi MADRE Juana Lazo, mi PADRE Aquiles Cueva y hermano; por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado a lograr mis sueños”.

Cueva Lazo, Yuliana

“A mi maestra Flor Heredia por haberme guiado en el trayecto del taller, para cumplir un objetivo más de mi vida, a mi esposa Elizabeth Mejía y a mis hijas Katherine y Elizabeth Ucañay Mejía, la Universidad Señor de Sipán como alma mater de mi formación profesional.”

Ucañay Mogollón, José

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de Tablas	8
Índice de Figuras.....	8
Resumen.....	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad Problemática.....	11
1.2 Trabajos Previos.....	19
1.3 Formulación del Problema.....	25
1.4 Justificación del Estudio e Importancia.....	25
1.5 Hipótesis	26
1.6 Objetivos.....	26
1.7 Teorías Relacionadas al Tema.....	27
1.7.1 Teoría de la reacción penal	27
1.7.2 Sextorsión.....	28
1.7.3 Definición y origen del delito de sextorsión.....	29
1.7.4 Conexión con la extorsión.	29
1.7.5 La Extorsión por Medios Telefónicos o Secuestro Virtual.....	30
1.7.6 Tipos de Extorsión	31
1.7.7 Características de la Sextorsión	32
1.7.8 Aspectos Sociológicos.....	33
1.7.9 Consecuencias	33
1.7.10 Ámbito Jurídico.....	33
1.7.11 Conducta Penalmente Relevante y Tipicidad	34
1.7.12 Tipicidad	36
1.7.13 Delito Informático.....	36
1.7.14 Mecanismo de Prevención de la Sextorsión.....	37
1.7.15 Normatividad Legal Vulnerada Con La Sextorsión.	38
1.7.16 De la Sextorsión en Perú.....	39
1.7.17 Modalidades y Sanciones.....	40
1.7.18 Derecho comparado	41

II.	MATERIALES Y METODO.....	47
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	47
2.2.	Variables, Operacionalización.	48
2.3.	Población de estudio, muestra, muestro y criterios de selección.....	51
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad..	51
2.4.1	Técnicas de recolección de datos:.....	52
2.4.2	Datos Estadísticos:	52
2.4.3	Instrumentos de recolección de datos	52
2.4.4	Validez de la Investigación	53
2.4.5	Confiabilidad de la Investigación	53
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	54
2.5.1	Plan de análisis estadístico de datos.....	54
2.5.2	Análisis de los datos.....	54
2.6.	Criterios éticos	54
2.6.1	Honestidad	55
2.6.2	Objetividad.....	55
2.6.3	Respeto a la propiedad intelectual.....	55
2.6.4	Confidencialidad	55
2.6.5	No discriminación	55
2.7.	Criterios de rigor científico.	56
2.7.1	Valor de verdad / credibilidad del estudio	56
2.7.2	Aplicabilidad	56
2.7.3	Coherencia	56
2.7.4	Neutralidad	56
2.7.5	Relevancia	56
III.	RESULTADOS Y DISCUSION.....	57
3.1	Resultados.....	57
3.2	Discusión	65
3.3	Aporte de la Investigación.....	66
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
4.1	Conclusiones	67
4.2	Recomendaciones	68
	REFERENCIAS.....	69
	ANEXOS	78

Índice de Tablas

Tabla 1	49
Tabla 2	50
Tabla 3	53
Tabla 4	94

Índice de Figuras

Figura 1	57
Figura 2	58
Figura 3	59
Figura 4	60
Figura 5	61
Figura 6	62
Figura 7	63
Figura 8	64
Figura 9	96
Figura 10	97
Figura 11	98
Figura 12	99
Figura 13	100
Figura 14	101
Figura 15	102
Figura 16	103
Figura 17	104
Figura 18	105
Figura 19	106
Figura 20	107
Figura 21	108
Figura 22	109
Figura 23	110
Figura 24	111
Figura 25	112
Figura 26	113

Resumen

La presente tesis titulada “La sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021” tiene como objetivo establecer la sextorsión como factor del índice de delincuencia informática en la región Lambayeque 2020-2021

El método utilizado es básicamente un tipo de estudio descriptivo con enfoque cuantitativo y un diseño de estudio transaccional o transversal no empírico. La población incluye funcionarios judiciales, jueces, fiscales y abogados en la región Lambayeque 2020-2021 siendo la muestra conformada por estos mismos. La técnica empleada fue la encuesta. Los resultados descriptivos fueron evaluados por medio de tablas y gráficas.

El resultado de la investigación fue que el 30% de los encuestados, considera que la sextorsión se debe catalogar como delito ya que vulnera los derechos a la intimidad de la persona, además de no catalogar como delito este acto se seguirá obteniendo contenido íntimo a través de amenazas hacia la víctima.

Como conclusión se obtuvo que la sextorsión atenta contra la intimidad de la persona, trayendo consigo múltiples consecuencias, tanto sociales, físicas y psicológicas, es por ello que se debe de considerar como delito para un mejor manejo de este y mejor sanción.

Palabras Clave: Sextorsión, delito, condena, leyes, informático, Elemento.

Abstract

This thesis entitled "Sextortion as an element of incidence in computer crime in the Lambayeque region 2020-2021" aims to establish sextortion as a factor in the computer crime rate in the Lambayeque region 2020-2021

The method used is basic, a type of descriptive study with a quantitative approach and a non-empirical transactional or cross-sectional study design. The population includes judicial officials, judges, prosecutors and lawyers in the Lambayeque region 2020-2021, the sample being made up of these. The technique used was the survey. The descriptive results were evaluated by means of tables and graphs.

After making a diagnosis of sextortion in the Lambayeque region, the theoretical framework and the legal framework of this term were described, as well as methods to deal with these threats.

The result of the investigation was that 30% of the respondents consider that sextortion should be classified as a crime since it violates the privacy rights of the person, in addition to not classifying this act as a crime, intimate content will continue to be obtained through of threats to the victim.

As a conclusion, it was obtained that sextortion violates the privacy of the person, bringing with it multiple consequences, both social, physical and psychological, which is why it should be considered as a crime for better management of this and better sanction.

Keywords: Sextortion, crime, sentence, laws, computer, Element.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática.

El Portal Ayuda Ley (2020) asegura que, el término de sextorsión es un chantaje sexual que se realiza a una persona por el contenido sexual que pueda tener de forma virtual (fotos, videos o cualquier material explícito); usualmente este chantaje o extorsión se realiza por las redes sociales, mensajes o chats y se amenaza con la divulgación del contenido para condicionar a la víctima a realizar alguna acción. Las consecuencias de este acto en la víctima son el perjuicio económico, altos índices de estrés, ansiedad, pánico, tensión, entre otros. Así mismo el autor recomienda guardar las pruebas del chantaje virtual y hacer público este chantaje, así como denunciarlo ante las autoridades pertinentes.

Existe un alto porcentaje de denuncias de mujeres jóvenes, por la transgresión que todos tienen como derecho a cuidar y proteger la intimidad, como la Sextorsión no llegando a tener éxito, ya que el actual código penal, no especifica, este delito con exactitud, solo lo menciona en forma global. En el artículo N° 190 del Código Penal peruano, se tiene el delito de apropiación ilícita común, teniéndose este acto punible como utilizar ilegalmente un bien, una suma de dinero o material de otra persona para uso o beneficio, siendo la pena privativa de 2 a 4 años; asemejándose en cierta forma al acto cometido en la sextorsión, aunque visto del punto de vista del hacer uso de algo ajeno contra la voluntad del dueño. (Portal jurídico La Pasión Por el Derecho, 2022).

En este trabajo se buscó, la sanción específica, para los sujetos que amenacen, chantaje, usando material audio visual, protegiendo el derecho a la intimidad; así como la adopción de nuevos medios tecnológicos para permitir realizar una concentrada investigación y presentar elementos de convicción.

Internacional.

Con la aparición, de los grandes avances tecnológicos, las normas penales en el mundo, han quedado obsoletas, y hasta desactualizadas ya que aparecen nuevos delitos, vulneraciones. Por lo tanto, los legisladores tienen el trabajo, de integrar normas, que puedan prevenir o castigar los nuevos delitos antes citados, hoy en día el uso del celular, y otros aparatos computarizados, se ha convertido, una herramienta de vida, ya que están siempre conectadas al internet.

Hoy en día, con la interconectividad global del internet, en pocos segundos se puede destruir, el honor de las personas, donde la mayoría de las redes sociales, las diversas formas que existen en difamar, ya sea con opiniones mal intencionadas, u opinando, también subiendo una foto o material fílmico comprometedor, exponiéndolo ante el mundo, y destruyéndolo. (Vayreda & Nuñez, 2004)

En Latinoamérica, la Sextorsión, de acuerdo a la habitualidad de este accionar es visto como algo de total normalidad en todas las edades, siendo un acto un tanto imposible de perseguir cuando se recibe una denuncia.

En Panamá, se entrevistó a las diferentes autoridades judiciales y operadores del Derecho, en la especialidad de Crimen y su organización, además de los delitos mencionados, y otros como derechos a la propiedad intelectual, arrojando cifras que van en aumento, para los investigadores es muy difícil seguir una investigación positiva y con buenos resultados porque no tienen herramientas e indicios. (Franco, 2021)

Los estudios de investigación realizados por: Hernández (2017) suscribe: Los grandes cambios, en la sociedad y los avances en todos los campos, están modificando su coyuntura habitual diaria, lesionando las costumbres que, por muchos años, estaban acostumbrados a desarrollar, principalmente en la vida cotidiana y personal.

Así mismo, las noticias que aparecen diariamente ya sean informativas, o desinformativas, o también difamatorias, se vuelven virales haciendo que muchas

personas lo vean al instante, muchas veces sin solicitar la información, las redes se encargan mostrar la información al público en general. Se puede decir que lo anecdótico, es que la noticia es tan rápida, y luego llegan otras convirtiéndolas en prioritarias y en pocos minutos pasan al olvido, para la persona, pasa algo completamente contrario con las imágenes y videos íntimos donde pueden ser guardados en los archivos de internet y se reproducen automáticamente por toda la red, haciendo que cada vez hayan más reproducciones, las fotos o videos, sigan destruyendo denigrando la dignidad de las personas (Hernández, 2017)

España, no escapa a este tipo de delitos informático, sus estudios los han clasificado de la siguiente manera:

1. Adultos y también generalmente a menores de edad.
2. Por el canal del Internet y sus dispositivos, móviles y redes, mensajería rápida, que sirven de aliados para la propagación del sexting.
3. La gran mayoría se obtiene imágenes consentida en su momento, de una ligazón amorosa.
4. Las imágenes han servido, para diversas modalidades de chantaje, pornografía en el ámbito comercial, y diversos tipos de amenaza y coacción a cambio de un beneficio económico.
5. Con gran precisión directa y puntual.
6. Principalmente los que inician este tipo de delito son personas conocidas, ex parejas o también desconocidos que obtuvieron el material.

Como todo investigado desea saber cuál es el Génesis, de este delito, y como es lógico, tener conocimiento de cómo el material fotográfico y fílmico llega a manos del extorsionador. Como se mencionó anteriormente que las filmaciones y fotografías se dan en forma voluntaria, donde la protagonista acepta ser filmada a requerimiento de su compañero. La otra forma es cuando, se obtiene el material prohibido, sin que la protagonista lo sepa, para esto se utilizan mini cámaras ocultas y grabaran todos los hechos, sin la aceptación de la otra parte. (Franco, 2021)

El material fotográfico, en su poder de atacante, se obtiene de manera espontánea, como producto de la aventura cibernética entre ambas partes el victimario, la víctima y el canal de transmisión serán las aplicaciones de redes del internet dígame como Facebook, Skype, whatsApp entre otras, conforme va

avanzando las conversaciones, se proponen retos, intercambios de fotos, vídeos y poco a poco se irán despojando de prendas íntimas hasta quedar desnudas. La otra forma ilegal de obtener el material sucede cuando, el material es de su uso personal, y se guarda en la nube o en sus laptops personales, se ven la forma de obtener las claves, para ingresar en forma remota y apropiarse de la imágenes y videos que le servirán para cometer su delito de sextorsión. Este delito se ha extendido en muchos países de América, Buompadre, explica en la República de Argentina, este fenómeno es de todos los días, lamentablemente en Argentina, hasta el momento no hay normas vigentes que castiguen de forma específicas sobre estos delitos, materia para la investigación. (Buompadre, 2017)

La actual norma penal Argentina, en sus artículos toca el tema de manera muy superficial, que tendrían alguna cercanía al delito de Sexting, para ilustrar un tema cuando menores de edad, muestran sus partes genitales, lo analizó como actividades netamente sexuales. (art. 128, Ley 26.388). Pero, no existe una norma, muy clara y concisa con los hechos materia de una denuncia, y con características de su propia naturaleza. Buompadre, advierte que debería crearse una norma, que concentre los hechos y conductas además de tal manera que los bienes protegidos, no puedan variar. (Buompadre, 2017)

En la República de Panamá, el tema de la Sextorsión, lo presenta en su actual Norma Penal, art 148°, siendo el castigo de prisión entre Cinco a Diez años, a toda aquella persona que elabore, y por las redes del internet, circule material pornográfico, como protagonistas a menores de edad. La causal de gravedad en la pena, quince años si los protagonistas son menores en su edad, y cuando los videos sirven para comercio ilegal de la pornografía, y estas actúan en bandas, o pertenecen a una red criminal para obtener ganancias monetarias.

En Panamá, este problema de la sextorsión, por el uso masivo de celulares y sus respectivas aplicaciones, es muy complicado demostrar o corroborar la veracidad de las pruebas; puesto que estos tienen ciertos sistemas de encriptación de celulares móviles tales como el uso de contraseñas, la huella digital, o la lectura de las ramificaciones del iris, en el ojo de dueño del celular, todo ello protege el material con una combinación de letras y números que se hacen indescifrables,

hasta hace unos años. Teniéndose una alta incidencia de denuncias, contrastándose con sólo dos expertos en la materia en todo el territorio panameño; lo que dificultaba el seguimiento de la totalidad de los procesos; conllevando al archivamiento de la gran mayoría de los mismos. (Buompadre, 2017).

La norma Penal para la República Ecuatoriana, al tratar temas de la intimidad personal, presenta una clasificación diferente; hasta podría decirse que no tiene coherencia con el delito (incompatibilidad delictiva), clasificándola, como vulneración a la propiedad, describiendo al agente de apropiarse de bienes ajenos, o de mediante amenazas obligar, bajo violencia extorsionando, para obtener una ganancia es decir que le de dinero, o también a cambio una ventaja sexual coaccionando a la víctima. El mismo Código en otro de sus artículos, (el N° 185), no describe el acoso de la víctima bajo amenaza que, a cambio de dinero, o un bien mueble a cambio de no prosperar con su ejecución, dinero que servirá para llevar dinero ilegal como producto de la extorsión, como se le llama en Perú. Para concluir con el análisis del COIP (El Código Orgánico Integral Penal), los delitos de extorsión, chantaje, también como intimidación y violencia, esta tipificados como delitos del Derecho del Patrimonio y la Propiedad. Si centramos hechos, los clasificamos, los ordenamos y no los generalizamos, cuando, un tercero mediante amenaza y chantaje le obliga, a que le entregue fotos, videos o en otros casos ya teniéndolos solicita a cambio de no subirlos, chantaje sexual a cambio y si no accede a su pedido. (Buompadre, 2017).

La Parte normativa con respecto al delito de extorsión, no está configurada, ya que falta el tipo objetivo, el agente que comete el delito no es el “animus probandi” el que obtiene el material pornográfico, así que no encuadra en el delito de acoso, ya que le faltaría lo que solicita el art 166° es que la víctima sea subordinada y se le exija la proporción de imágenes y videos con contenido sexual. De esta manera el solicitar el material que vulnera la integridad sexual y también reproductiva y no reunir elementos de tipo objetivo infringe el derecho a la integridad y a la propiedad. (Guevara, 2019).

Nacional.

En la actualidad, en el Perú, los índices indicaron que en un 30%, de los que usaron los servicios de internet, han enviado algún mensaje con contenido íntimo o sexual, por otro lado, la cifra alcanza un 56%, realizaron envíos rápidos por los sistemas de mensajería más conocidas y usadas, posteriormente un 23% indicador por medio de las redes más conocidas y usadas, y finalmente en las salas de servicio de internet un 15% respectivamente. (Pichihua, 2017).

Con la aparición del internet, se interconectó el mundo entre las personas, la comunicación, y las grandes distancias se acortaron, sin estar físicamente, esta práctica de comunicación se midió en Lima Metropolitana, valorizando que un 60.6% de la población, tiene acceso a la televisión, en contraste el saldo urbano con acceso al mismo servicio es de 41% y por último en la zona rural existe un 4,8% de personas que tienen computadora, (INEI, 2019). Existe un resultado, alarmante con un indicador preocupante que involucra a la gran mayoría los adolescentes, muchos de los estudios cualitativos así lo indican, lo preocupante nos da a entender que los mayores usuarios, son los que envían y reciben este tipo de material íntimo, sin medir lo que a futuro le genere problema. (Checcori, 2017).

Los resultados traen consecuencias, el mayor consumo de esto, la práctica descontrolada del sexting, terminan como burlas, extorciones, la difusión desmesurada de la distribución, que trae problemas psicológicos, exclusión, depresión y hasta ansiedad. (Tapia, 2020).

Local.

Bazán, (2017), asegura que, la provincia de Chiclayo contó con 200 denuncias con respecto a mujeres violentadas, en el primer trimestre anual del año 2017. Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) presentó la estadística con indicadores de mujeres violentadas que datan de las edades que fluctúan entre 18 años hasta 35 respectivamente, entre violencia psicológica, física, también de índole sexual, medición ocurrida el primer trimestre de corriente año. Datos proporcionados por la Lic. Angélica Musayón Chira, representante regional, en Defensa de los Derechos de la Mujer, informaba que, según su estadística hasta el cuarto mes del año, abril se atendieron un número de 36 de los 200 casos

denunciados, en especial denuncias de la población femenina, consideradas las edades presentadas, y colocándolas en el principal grupo de mayor riesgo, (Defensoría del Pueblo, 2019).

Existe la norma general, la Ley N° 30314, creada para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, para lugares abiertos, normativa que cita en el art 11° a través del MTC, encargado, mediante paneles informativos, de comunicar a la ciudadanía, señalando las conductas y formas que están calificadas como acoso sexual; y de la misma manera mancomunada entre gobiernos regionales, provinciales y locales, incluir a través de charlas, formar al personal de servicio de transporte, en sus diversas modalidades, tanto urbano como público de vehículos menores. Con las disposiciones puestas en marcha, los resultados de esta medida, fueron desastrosos, desalentadores, frustrantes, de todos los gobiernos regionales, incluidos en las medidas de información, solo el 12% de todos solo tres departamentos pusieron en prácticas las medidas a tomar (Lambayeque, Ancash y Tacna), el tema era preventivo, informativo para hacerle frente al acoso sexual, que se producen en los medios de transporte. La cifra desalentadora del 88%, manifestaron que no planificaron la inclusión de la problemática como lo es el acoso sexual, no fue tomado en cuenta, información del personal que nos brinda este servicio. (Ministerio Público, 2021).

El Ministerio Público, (2020), proporciona algunos datos estadísticos de ingreso de denuncias a las diferentes Fiscalías, Especializadas, Comunes y Mixtas, haciendo un total de 21,687 denuncias. Cada año se va incrementado, no lo pueden detener: Delitos informáticos 10,340 en porcentaje 48% distrito de Lima, otros (7,668) con el porcentaje del 35% que agrupa 07 Distritos. Lima zona norte: (7%), Lima zona este: (6%), Lima zona sur: (3%), Arequipa: (6%), Lambayeque: (4%), La eterna primavera Libertad: (5%), Provincia Constitucional: (3%), Distritos Fiscales: (83%) en su mayoría delitos por medios informáticos.

Además, el Ministerio Público, (2020), asegura que, desde octubre del 2013 hasta el 31 Julio del 2020, las denuncias hechas en 542 Fiscalías, distribuidas para 34 Distritos con fiscalías, en su mayoría delitos informáticos. Total, en denuncias el 21%, hacen (4493) repartidas dentro de 11 Fiscalías, perteneciente a 4 distritos con fiscalías: (La Libertad, Lima, Arequipa y Lambayeque), Resultados del Proceso de

Denuncia: A la fecha: Denuncias archivadas el 58% haciendo un total de (12,608), En proceso de Investigación y etapa de juzgamiento 41% en total 8,842), En sobreseimiento (sobreseídas), total de 125 denuncias, Terminación anticipada, 04 denuncias. Con sentencia Judicial, total 108, (los datos no clasifican por su tipo), Fiscalías Penales Provinciales, que más reciben denuncias, (11), Fiscalías con sentencias: Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Chiclayo (8 sentencias), Primera FPPC de la ciudad Arequipeña (6 sentencias), II FPP de Arequipa (6 sentencias), Primera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo (4 sentencias), Tercera Fiscalía Penal Provincial de Trujillo (4 sentencias).

Gómez, C. (2018), asegura que el nacimiento de la Sextorsión se da en las notas iniciales del fenómeno del Sexting que se remonta en el año 2005, cuando se realiza la primera publicación sobre el asunto en el dominical “Telégrafo de Domingo, dando inicio desde aquel año continuamente ha venido manifestando en diferentes países como: Australia, Nueva Zelandia, EE. UU, Reino Unido y actualmente países latinoamericanos como México, Colombia, Ecuador, Perú, etc. Con la llegada de la tecnología avanzada los celulares conocidos como “chanchitos” en el Perú pasaron a ser celulares inteligentes conocido mundialmente como “El Smartphone” medio por el cual se descargan algunas aplicaciones de estos modernos teléfonos como WhatsApp, Messenger y Facebook lite, Telegram, entre otros el cual, nos permite desinhibirnos y poco a poco ir subiendo la intensidad erótica de una relación sentimental. Actualmente el Sexting se utiliza como un recurso normal para intercambiar fantasías sexuales, seducción, juego de palabras, imágenes, tonos de voz y vídeos que hoy en día ya se permiten enviar por medio de las aplicaciones de mensajería virtual; el Sexting es común y practicado por muchos, en su mayoría jóvenes, sin embargo, con esta práctica es inevitable que la privacidad quede en riesgo ya que no tienen cuidado alguno. Una vez terminada la relación llega los problemas es ahí donde nace la Sextorsión donde la víctima debe cumplir ciertas demandas caso contrario la amenaza de distribuir o difundir el material sexual se cumpla.

A pesar de la gravedad de este delito, existe una escasez de conocimiento empírico sobre la Sextorsión ya que no hay una normatividad que proteja a la víctima y sanciones este tipo de amenaza. Hay muchos casos públicos de

imágenes y mensajes de famosos que practicaron Sexting y que tiempo después fueron extorsionados y al no cumplir con las demandas sus imágenes y vídeos íntimos fueron exhibidos.

1.2 Trabajos Previos.

Internacional.

En Panamá, Franco (2021) en su estudio titulado “Acoso cibernético, Sextorsión, Pornovenganza” Universidad de Panamá, tiene como objetivo fundamental recopilar, divulgar, analizar y comentar los diferentes artículos, que regulan, reglamentan sobre “el estado de urgencia o emergencia”, iniciando con la Constitución política de la Republica de 1972. El presente estudio se realizó con una metodología cualitativa ya que describió al conjunto de delitos cada uno con sus características diferentes, pero todos considerados delitos, citando el actual Código Penal de Panamá y el estudio del mismo tema con otros países de Latinoamérica. El trabajo está centrado en la recopilación de datos conceptuales, sus diversos tipos, modalidades en que se opera y sus respectivos castigos sancionatorias contra los infractores, de estos delitos citados en el título de la investigación y clasificándolos como delitos informáticos. Como resultado se obtuvo que, según la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, para detener un instigador es necesario identificar e identificar personalmente al instigador, así como a la víctima. Por el contrario, si no se identifica la identidad del autor o de la víctima, el instigador no puede ser sancionado. Este criterio es claramente arbitrario. Como conclusión se obtuvo que es posible sancionar al instigador por el delito, aunque no haya tenido un dolo directo, pues basta con el dolo eventual para castigarlo.

En Ecuador, Guevara (2019), en su trabajo realizado para la Universidad Autónoma Los Andes, de Ecuador, describió los delitos cometidos por el internet y sus aplicaciones, vulnerando el derecho a la intimidad, especificando la Sextorsión y su inmediata incorporación en las normas Penales de Ecuador, el estudio sostuvo, la idea de elaborar un proyecto de ley, para poder agregar al Código Penal Ecuatoriano (El Código Orgánico Integral Penal - COIP), donde, en el artículo 166, se tipifica este delito como lo es la Sextorsión, para todas las victimas

exclusivamente de este delito, sean protegidos y las víctimas que aclaman justicia sientan una seguridad jurídica. La metodología para desarrollar la investigación fue inductiva, analítica, posterior a ello se realizó una encuesta para la recopilación de datos, donde los resultados arrojaron que el 70% de los encuestados, en su mayoría profesionales del Derecho, afirmaban que, en su trayectoria como profesionales, si habían tenido casos, de Sextorsión, y por lo tanto con urgencia se pedía la inmediata incorporación de esta norma al código orgánico penal de Ecuador, quedando demostrando, la gran importancia este estudio.

En Estados Unidos, Quezada (2018), en su estudio, estaba encargado de medir la frecuencia del delito del sexting, desarrollado en el grupo de adolescentes y también la realización dentro de un grupo, de relaciones de la victimización entre los grupos escogidos como: El Ciber-acoso y la violencia directa contra la pareja. Los encuestados, escogidos en una cantidad de 303, colaboradores que sus edades fluctúan entre 14 años de edad hasta 18 años, aplicados entre las tres instituciones educativas. La investigación se realizó mediante una metodología analítica, cualitativa y cuantitativa. Como resultados se obtuvo que casi 1/3 de los encuestados ya habían realizado las prácticas de sexting en alguna ocasión. Como conclusión se determina que, existe una relación entre las víctimas del sexteo, las mujeres acosadas y la relación con el noviazgo.

En Ecuador, Luzuriaga, (2019), el autor realizó un trabajo donde buscaba medir la prevalencia del ciberbullying y la práctica del sexting, principalmente son adolescentes, en diferentes colegios dentro de la ciudad en zona urbana, de Loja. Teniendo identificado el objetivo, se realizó la muestra teniendo una población a medir de 341 jóvenes adolescentes, cuyas edades fluctúan entre 15 años promedio hasta los 18 años, teniendo como lugar de estudio la Ciudad de Loja, y sus centros educativos. Su tipo de estudio fue de corte transversal. Descriptivo, Cuantitativo Obteniendo resultados: siguientes, Práctica del Sexting (73%), Práctica del Ciberbullying (43.7%)

Concluye que, según los resultados arrojados, se indicó que la curva de práctica y de preferencia es por el Sexting, la mayoría han enviado fotos y filmaciones con material de relaciones íntimas y usando redes y mediante celulares.

Mientras que el Cyberbullying, muchas veces se transforma en ciberacoso, mediante insultos, amenazas, difamaciones irreales, siendo en sus mayorías las féminas y en menor escala los hombres en sufrir este tipo de ataques.

En España, González-Casanova (2019), presenta un trabajo, donde toca un tema muy de moda también delito, el sexting, conceptualización e introducción y la búsqueda de su regulación e inclusión en su código. Se sugiere incorporarlo, como delito en el 197.7 del actual código español buscando la reforma del 2015, para proteger el derecho a la intimidad. El trabajo se centró en un estudio de esta nueva conducta delictiva, Revenge porn, que no es otra cosa que, publicar por los canales del internet, material íntimo con contenido sexual, análisis de la doctrina, jurisprudencia, conductas de tipo delictivo. Teniendo importancia en los riesgos y peligros que nos comprometen las nuevas tecnologías. Otra de las prácticas es el Sexting, su regulación y análisis incorporado en el reglamento, penal español.

En Nicaragua, (Vargas, 2019), en su estudio analiza la Ley N° 779 sobre los delitos de Sexting y Sextorsión, tipificando la violencia contra la mujer y que se realizan por intermedio o canal del internet, la Sextorsión y también el Sexting. Actualmente en la República de Nicaragua, los estudios sobre estos temas, no logran los conocimientos profundos, sobre todo cuando se producen dentro del marco conyugal afectivo, artículo define la clasificación del trato jurídico lo analizan desde el de violencia de género, tipificado en Ley 779 y su reforma 641 de su Código Penal.

Nacional.

En Perú, el autor Alfaro (2017) realizó un trabajo, donde se buscaba medir la incidencia entre estudiantes, del último año de secundaria en la ciudad de Arequipa, midiendo la población estudiantil de dos Instituciones Educativas. Con mucha seriedad, el trabajo busca, medir la incidencia del despacho de, videos cargados de material sexual o pornografía. Esta muestra, fue extraída con los alumnos principalmente del quinto año de secundaria, sin distinción de sexo, en un total de 249 alumnos. Las edades de la muestra son entre 14 años hasta 17

respectivamente, centrando la investigación en dos centros educativos de Arequipa. Tipo del estudio: Descriptivo-comparativo.

En sus conclusiones: Los resultados de la medición, arrojaron los porcentajes en término medio, es decir la práctica es compartida en ambos sexos, ambos enviaban y recibían material con contenido sexual, usando una red social; también,

Atamari, (2017) realizó un trabajo, clasificándolo como un fenómeno, concentrando la población en femenina, en el distrito Cerro Colorado para el año 2017. Investigaciones de trabajos sobre nuevos delitos, teniendo como canal el internet, en Arequipa, la Universidad San Agustín, consistente en medir, como se desenvuelve el sexting, tomando la muestra en jóvenes casi púber, en una cantidad de nueve, jóvenes femeninas, que fluctúan entre 13 años a 17 respectivamente, en el lugar denominado Cerro Colorado. Trabajo de análisis de carácter Cualitativo. Conclusiones: De acuerdo a las edades en comparación a otros, estudios de investigación, a menos edad, con este el sexting, se desarrolla a modo de juego, de experimentación, halagos y con consentimiento en grupo. Conforme avanza el desarrollo de esta práctica, que se convierte en algo normal y es algo común para ellos. No miden, las consecuencias que podría acarrear, el uso indebido de este material, siendo pareja o amigos.

En Arequipa, Gonzales (2018) en su trabajo realizado en el distrito de Ocoña, Departamento de Arequipa, basado en medir la percepción en los jóvenes de 14 y 17 cumplidos, sobre el conocimiento que tienen sobre el sexting desarrollándose la investigación a cargo de la universidad San Agustín. El Objetivo principal fue, los riesgos y sus factores como su percepción en la práctica del Sexting. La Muestra fue aplicada, para la I.E. José María Morante, con un total encuestados, 85 alumnos adolescentes entre 14 años y 17 respectivamente. Su investigación fue de tipo Descriptivo-Explicativo y en sus conclusiones señaló que la falta de control de los padres con los hijos en el uso prolongado de las redes y el uso de los teléfonos, la curiosidad por experimentar los lleva a esas prácticas como el sexting. Respecto a la percepción, los adolescentes lo toman como una práctica normal, sin medir las consecuencias que puede traer a futuro, el prestigio como ser humano y su imagen.

En Chimbote, Carranza (2017) la investigación presentada a la UCV, tuvo como finalidad, medir las víctimas, que sufrieron como consecuencia, de los ataques por intermedio de celulares, el internet, sus resultados cognitivos, las actitudes y destreza. La victimización como canal a los móviles, y su uso del internet, su tipo de investigación es Instrumental. La Muestra fue de 1709 estudiantes de diferentes instituciones del Nuevo Chimbote. Entre los resultados se obtuvo que, los valores presentados por este estudio, un coeficiente de ochenta, y para el internet de ochenta y cinco, separando por edades obteniendo que si estas variables afectan en su desarrollo psicológico.

En Arequipa, Checcori (2017), presenta un estudio aplicado en una población de mujeres en la ciudad de Cerro Colorado, busca demostrar al Sexting como fenómeno en el año 2017. El análisis presentado esta direccionado a una población femenina, adolescentes titulada Sexting en menores de 13 a los 17 años. El lugar escogido fue Cerro Colorado, en Arequipa. El método, fue trabajado con mucha sutileza ya que la encuesta, no estaría permitida por ser menores de edad, para lo cual se destinó el método de la entrevista a profundidad con un direccionamiento Cognitivo-Conductual. El instrumento fue la entrevista, realizada de acuerdo a las zonas demográficas, denominada la Practica del Sexting. Pregunta para saber si tiene la idea o el concepto que es el Sexting, y su uso por medio de celulares y el internet.

Tapia (2020) en su estudio para la Universidad Nacional Cayetano Heredia, se mantuvo una población entre 11 años y 18 respectivamente, en los últimos cinco años, los estudios efectuados entre el cyberbullying y el sexting, encontrando una relación cuando viajan por la misma vía del internet. Entre los datos importantes, se tuvo información referente al rol que debe cumplir en el campo de la Psicología, y que tiene mucho que está ligado a la conducta, en el momento de estar conectado al ciber espacio. Recomendaciones para hacerle frente, donde involucran, a los profesores o docentes, legisladores, psiquiatras y lo más importante los padres de familia, orientación y comportamiento cuando estén al frente del (TIC).

Local.

En Lambayeque Guevara, (2021) en su tesis de grado, tuvo como objetivo determinar los índices delictivos de la publicación de imágenes o materiales de audio o video sexualmente explícitos para garantizar la prevención de nuevos delitos debido a los avances tecnológicos y para brindar protección adecuada a la víctima. Para ello se desarrolló una investigación cuantitativa, de tipo de estudio descriptivo experimental y con un nivel investigación explicativa. Esta investigación se llevó a cabo en una muestra de 55 abogados. Como resultado se obtuvo que el 73,3% cree que se debe modificar el delito de publicación de imágenes, materiales audiovisuales o sonidos con contenido pornográfico. Concluyendo que el sistema de justicia penal debe adaptarse a las realidades de nuestra sociedad a fin de asegurar y sancionar a los delincuentes que vulneran los derechos garantizados por nuestra Constitución.

En Chiclayo, Failoc y Hurtado (2021) en su tesis de grado, tiene como objetivo el análisis de por qué es deseable incluir a un tercero responsable de publicar material sexualmente explícito. Para ello de realizo una investigación con diseño de estudio cuantitativo aplicándose un cuestionario a una muestra de 50 abogados, 8 jueces y 8 fiscales. Como resultado se obtuvo que no solo se debe castigar primero a la persona que publicó el material, sino que también se debe castigar a los terceros. Se concluyó que, por la difusión de material sexualmente explícito, el tercero responsable debe ser sancionado de la misma manera que el primero, ya que fue el tercero quien causó el daño. Más personas ven este material sexual íntimo, por lo que más víctimas estarán expuestas a él.

En Lambayeque Ávila & Vicente, (2021), en su tesis de grado, tuvieron como objetivo realizar un análisis comparativo del delito de acoso sexual de la legislación peruana e hispanoamericana. Esta investigación tuvo un diseño descriptivo-comparativo y una muestra de cuatro legislaciones y jurisprudencia. Como resultado se obtuvo que existen diferencias significativas en cuatro disposiciones legales relativas a sujetos activos, sujetos pasivos, bienes jurídicos a proteger y sanciones; también mostraron similitudes en patrones de acoso, como expresión

física y superioridad del agresor. Concluyendo que existe una vulneración del derecho a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e integridad.

1.3 Formulación del Problema

¿De qué manera la sextorsión es un elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021?

1.4 Justificación del Estudio e Importancia.

El Código Procesal Penal Peruano (CPP) entro e inició su vigencia el 22 de Julio del 2014, dando apertura a una nueva normatividad castigadora en el Perú, agrupando reglas ordenadas, claramente reglamentadas y de un castigo pena o absolución según la calificación del colegiado, otorgándole dinamismo al proceso en curso, concentrar en una sola verticalidad en forma ordenada la legislación y que evalúen y amenacen con un castigo penal.

Revista Latinoamericana de Derecho IUS. (2020). De este modo se determinó que los comportamientos, y futuras conductas dentro de la sociedad, peruana no contaban con normativa específica para aplicarlas y juzgarlas de acuerdo a su calificación quedando como una falta o incidencia mas no de delito, clarificándose como simple conducta, que no merecía pena alguna, es mas no hay norma que lo tipifique claramente.

Este estudio clarifica lineamientos de conocimientos con un aporte teóricos académicos, modelo antecedente, ilustración y averiguar los nuevos estudios tipificados en el marco legal y observar la incidencia cómo se comporta el delito con sus víctimas informáticos desde aparecido entrando del Código procesal Penal Peruano. La actual investigación podría tomarse en cuenta para futuras investigaciones ya que toca un tema muy olvidado la protección a la intimidad y sus derechos, que la protegen en nuestra legislación nacional, preparando lineamientos evaluar, calificar la conducta antijurídica y poder asegurar la seguridad jurídica.

Con el trabajo analizado se determinó que en nuestra nación Perú hasta el momento no está regulada ni tipificada la sextorsión, dificultando castigar a este

nuevo estilo, entendiendo que este fenómeno delictivo crece y que en algunos países de América ya han actualizado sus códigos para poder enfrentar este nuevo delito. El presente trabajo tiene como beneficiarios a jueces y abogados, así como a personas que han podido ser víctimas de este delito.

La justificación metodológica según (Bedoya, 2020) esto es para describir la justificación del uso de la metodología propuesta. Se debe enfatizar la importancia de usar el método. En el caso de esta investigación la justificación metodológica recae en el uso de un método descriptivo ya que se utiliza la encuesta como medio para la recolección de datos.

1.5 Hipótesis

La sextorsión es un elemento de incidencia en el delito Informático en la Región Lambayeque 2020-2021

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Establecer la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021

1.6.2 Objetivos Específicos

- Establecer una prueba de la situación problemática de la sextorsión en la región Lambayeque.
- Exponer la posición problemática del delito informático en la región Lambayeque.
- Determinar que la norma legal que califica la sextorsión como delito informático en la zona región Lambayeque.

1.7 Teorías Relacionadas al Tema

1.7.1 Teoría de la reacción penal

Según Accatino (2019) la sanción es un medio del que dispone el Estado para responder al delito, lo que conduce a la "restricción de los derechos de los funcionarios". Es "la pérdida o limitación de los derechos personales, que la ley y la autoridad judicial, mediante un proceso, imponen al individuo responsable de la comisión de un delito". Desde la antigüedad se han discutido las terminaciones de oraciones, principalmente se han desarrollado tres conceptos que, con sus más diversas combinaciones, continúan caracterizando la discusión en la actualidad. Dentro de esta teoría de se encuentra:

1.7.1.1 Teoría absoluta de la pena

Valderrama (2021), asegura que, desde un punto de vista histórico, se hace referencia al castigar un acto prohibido de una u otra forma; apelando a los valores absolutos, especialmente la justicia. Esta teoría es un tanto radical ya que genera un mal a la persona que generó tal acción, manteniendo de esta forma un "equilibrio" de culpa. Se ampara en reconocer al Estado como aquel entre que debe hacer valer la justicia sustentado en los valores morales; teniendo los siguientes supuestos: el Estado responsable de los castigos, una existente culpabilidad según la gravedad del acto ocurrido y la necesidad de generar una armonía de acuerdo a la pena. Se cuestiona esta teoría porque en la práctica el estado deja impunes muchos delitos.

1.7.1.2 Teoría relativa de la pena

Valderrama (2021) asegura que, las teorías de la prevención abandonan la fundamentación moral del castigo, que debe entenderse como un medio para alcanzar otros fines, como una herramienta de motivación, un remedio para la disuasión y el cese del delito. Aplican las penas con la finalidad de proteger a la sociedad de futuras acciones. Basándose en principios filosóficos de Pitágoras. Mantiene tres supuestos y estos son: pronosticar el comportamiento del sujeto a futuro, brindar una pena exacta y acorde al hecho punible, para lograr la

prevención del mismo en la sociedad, disminuir la incidencia de la criminalidad mediante métodos de pedagogía social.

1.7.1.3 Teoría mixta o de la unión

Valderrama (2021) Argumenta que la base de los tipos de teoría anteriores no se puede aplicar de forma unificada, se proponen teorías interdisciplinarias que postulan una combinación de objetivos protectores y contra objetivos, e intentan formar un sistema que combine los efectos más positivos de cada objetivo anterior. Se enfocan en la prevención delictiva y la retribución de una pena justa de acuerdo al crimen cometido. En la práctica, es difícil integrar ambos principios para generar un equilibrio entre los aspectos fundamentales de ambos principios básicos.

1.7.2 Sextorsión

En la sextorsión desde su origen etimológico latino (*extorsio /extorquere*) nos direcciona al acto y efecto de invadir, obstaculizar, apartar y privar usando la amenaza, el control de la persona, hacer algo en su contra, perjuicio o daño. (Cueva, 2022)

Principalmente el ciberdelincuente escoge las redes sociales o las vías del internet para crear cuentas falsas y con ellas les permita el anonimato, debemos recordar que no todos los datos subidos en el internet son datos verídicos en su mayoría son datos falsos. Muchas veces los adolescentes ya con el problema de estar siendo sextorsionados, no saben cómo manejar el problema y cada vez se les hace muy difícil el poder resolverlo, ya que no tienen el apoyo de algún adulto que les ayude a solucionar o denunciar estos casos.

Según nuestra perspectiva, la sextorsión se puede lograr mediante el chantaje cuando el objetivo principal es de naturaleza sexual o de motivación sexual. (Interpol, 2020).

1.7.3 Definición y origen del delito de sextorsión.

Esta nueva palabra compuesta teniendo como origen inglés, sextorsión es una nueva actividad, dentro de las que aparecen con la llegada del internet y sus interconectados, consistiendo en coaccionar, extorsionar, a personas que aparecen en el material de chantaje, en posturas íntimas en no difundirlas a cambio de algo y fue obtenida con consentimiento o sin él o ella. La otra palabra es conocida, compuesta por dos conductas una con el sexo y la otra con el envío en mensajes, es allí donde nace la palabra Sexting. Esta actividad es muy antigua en su proceder ya que, en los años de 1950, inicia por primera vez, pero su alcance era muy corto.

Cuando aparece el internet y se le cataloga como un ciberdelito, ya que su contenido hace daño y la propagación es incontrolable ya que viajan por las redes sociales y están agrupadas por comunidades. Llegada el material simplemente distribuyen o rebotan haciéndola viral de audio y video, entre cibernautas. Las comunidades de internet se han organizado según su contenido uno por citar, comunidad de música de los 80, otros de comunidades de electrónica, ya que sus herramientas permiten estar siempre conectados, y es más, siempre se mantienen informados, a este tiempo es muy difícil decir no ser parte de algún grupo en las redes sociales o suscribirse a algún canal de información. (González-Casanova, 2019)

En la Sextorsión se amenaza o se chantajea a un ser humano sea de cualquier sexo, posteriormente la persona es obligada, a tener encuentro carnal para así ya no publicar sus fotos o videos íntimos con el fin de no exponerla ante la comunidad cibernética. En estos tiempos, estas conductas las asociamos con la esclavitud chantajeada en el campo sexual, en la búsqueda con las víctimas de más material sexual, siempre coaccionando de la difusión, siempre que acceda a los caprichos del delincuente sextorsionador (Fernández, 2015)

1.7.4 Conexión con la extorsión.

Nelson Remolina, investigador y tratadista de Colombia, en uno de sus trabajos "Protección de Datos personales y habeas data" nos da un concepto de extorsión la cual es la acción de usurpar arrebatando aplicando el grado de fuerza, algo con o sin su permiso. Está claro que, como detrimento, o perjuicio personal,

las víctimas que les pasa un hecho perjudicial, de abuso una conducta delictiva ocasionada por un tercero, antijurídica, contraria a la norma, protegida jurídicamente. En el mundo del Derecho, la sextorsión es estudiada y en algunos países tienen hasta legislación, claro está que no puede pasar por desapercibida debido a su importancia y esta concatenada con la problemática que estudiamos y se analiza, por lo tanto, delito realizado por el canal o el internet y sus citas electrónicas (Vargas, 2019).

Rodríguez Devesa, aporta una idea a un tema de mucha importancia, extorsión es la acción, producida acompañada de amenaza con violencia, obligándola a una persona a realizar o hacer una cosa para su beneficio, beneficiándose con un hecho ilegal. Este concepto por Rodríguez, lo relacionamos con el tema materia de estudio, y su peligrosidad en su uso de los canales electrónicos. Su positiva o negativa importancia lo dice el tratadista, usándola para realizar comportamientos negativos y delictivos hacia personas. (Pichihua, 2017).

1.7.5 La Extorsión por Medios Telefónicos o Secuestro Virtual

Se acota que, raptar virtualmente es una extorsión, utilizando la línea fija por teléfonos, o por celulares móviles, ya que tiene como poder ocultar el número de donde se llama, y mediante él se amenaza con atentar contra su libertad, retener, haciendo daño a personas que conocen, muy cercanos, exparejas, extorsionando con rescate a cambio de dinero y con engaños de hacer daño. Esta actividad muy conocida o ilícita con el fin de recaudar, moneda peruana o extranjera. "Personas que viven escapando de la ley, amenazan usando un lenguaje agresivo con palabras soeces, algunos que no están acostumbrados, entran en pánico, cuya vía es el móvil". (Fernández, 2015).

Por la vía telefónica se produce la sextorsión y de mensajes de texto, proposiciones engañosas, anteriormente a través de las guías telefónicas por escrito, se podía obtener, datos personales como, nombre completo dirección y domicilio, en la actualidad la apertura de cuentas, de redes sociales nos solicitan datos de las víctimas y muchas veces, los titulares por querer ser admirados

exponen datos, es allí donde obtienen fácilmente información y los números telefónicos de las víctimas. (Fernández, 2015).

1.7.6 Tipos de Extorsión

Se tienen diferentes tipos y formas de extorsión, cada cual, con su respectivo distintivo en su clasificación, pudiendo ser intercalada de forma continua diaria, semanal o mensual, podemos excluir, la extorsión un delito que podemos evitar, muchas veces, cambiando constantemente las claves. Debemos siempre ser desconfiado hasta del propio marco familiar cercanas para que no filtre la información y teniendo mucho cuidado al momento de hablar sobre bienes obtenidos, ahorros, en bancos, compras de casas o vehículos y cargos ascensos en el trabajo. (Carranza, 2017).

Se ha determinado que la extorsión viene muchas veces de amigos, y familiares para hacerle creer a la víctima que lo conocen bien o están lo que se llama estar reglado al milímetro y conocen todos sus movimientos. Se aconseja que en la apertura de cuentas no exponer imágenes de sus comodidades, del hogar y bienes siendo materia de información para los extorsionadores, que son los familiares cercanos. Muchas veces según los tipos de extorsión obligan a las víctimas a hacer depósitos o transferencias.

Existen muchas formas tipos de extorsión:

1. Modalidad de devolución del bien sustraído: Secuestran el vehículo o los papeles y posteriormente negocian el rescate para su devolución.
2. Micro-extorsión: Practica muy común se da en los estratos bajos, con la premisa los encontré si los quieres la recompensa.
3. Carcelaria: Reos que purgan condena toman la identidad de delincuentes peligrosos y conocidos para extorsionar.
4. Sexual: Principalmente se dan entre personas conocidas o con las que tuvieron una relación, sentimental esa es la que más se pide a cambio o volver con la relación o el chantaje sexual.
5. Los delincuentes comunes, utilizan los teléfonos fijo, obteniendo la información de grandes empresas donde se acostumbra poner la empresa, y el nombre que dice propietario, es allí donde la información se convierte en

publica, blanco fácil para los extorsionadores, siguen a la familia por la red y obtienen información para intimidar a la víctima, pidiendo fuertes cantidades de dinero en dos modalidades pago mensual, para brindarles seguridad propuesta falsa, en caso de cumplir con el pedido la amenaza será que atentaran contra la vida de los hijos para pasar con otros más.

6. La otra modalidad muy conocida, es la extorsión, del chantaje de no ventilar las imágenes privadas, que en alguna vez se obtuvieron con el consentimiento de la pareja y ahora que no lo son las usan para un solo propósito, siendo la principal a cambio de sexo y la otra es volver con la relación. (Informática Forense, 2018).

1.7.7 Características de la Sextorsión

La principal característica, es consumir el delito, coaccionándola a la víctima hasta que ceda mediante chantaje y de producir nuevos videos e imágenes íntimos diferente a la extorsión, este delito tiene características de dinero. La característica del chantaje es que siempre esta encubierto por el anonimato, y se realiza mediante las redes de internet eso asegura la no identificación tanto de la persona, ni su dirección IP ya que lo hacen desde cabinas de servicio internet. Se publica un material informativo dirigido a los adolescentes, como un manual de cuidado y protección de no realizar publicaciones de Sexting. (Gonzales, 2018)

Inicia su trabajo con conceptos, y su prevención, enumerando algunas particularidades en su acción como se tipifica en el Derecho, la voluntad, que tenga el adolescente que voluntariamente, producir el material prohibido y posteriormente enviarlo por vías del internet. El contenido exclusivamente sexual, erótico y hasta pornográfico en su contenido principal. Por último, el escenario improvisado, su naturalidad y la forma casera como se realiza, al producir los videos o las fotos. (Gonzales, 2018).

Para la sextorsión no distingue sexo ni raza:

- a) Adolescentes menores de edad y adultos
- b) Tan solo con obtener un aparato electrónico que registre, las imágenes, webcam, celulares, tabletas hoy hasta relojes y llaveros con dispositivos con mini cámaras, todos sirven para obtener la prueba.

- c) Las ex parejas siempre cuentan con imágenes de una relación pasada o sentimental.
- d) Material de la trata de personas e integradas a la pornografía, imágenes de abuso sexual, pedofilia, extorsión y coacción.
- e) Continuada o puntual
- f) El chantaje se realiza por encargo de un tercero. (Gonzales, 2018).

1.7.8 Aspectos Sociológicos

Con la aparición del internet, complementado por los aparatos electrónicos, en sus inicios la mayoría de personas conectados a una maquina computadora o pc, y una cámara denominada webcam, se inició el envío de material íntimo que lo denominamos sexting, y en la privacidad es decir entre solo dos personas. El comercio cibernético en su esmerada competencia, en cada vez crear modernos aparatos con muchas aplicaciones, y seguridad como encriptar, pero la confianza del usuario no utiliza este sistema de seguridad ya que el problema se presenta con la interconexión, en tiempo real, muchas veces escapa, al control del titular de las imágenes, que por equivocación se envió al destino equivocado, y difícilmente se puede detener, su propagación convirtiéndola en viral. (Informatica Forence, 2018)

1.7.9 Consecuencias

Muchas veces la curiosidad de los adolescentes en explorar, campo de poco conocimiento, han generado y entrado en graves problemas, lo que se empezó como un juego, el intercambio de fotos simples y subiendo el tono de la intimidad, han traído graves problemas por su difusión equivocada, a un menor de edad, generalmente niña o adolescentes, graves trastornos sociales, buylling la burla constante, que muchas veces llevan al suicidio. (Interpol, 2020)

1.7.10 Ámbito Jurídico.

No en todos los países se ha tomado medidas, para enfrentar este flagelo, que está dañando mucho a las personas, en aspecto jurídico situaciones a enumerar:

- a) Abuso y acoso sexual, en todas las edades.
- b) Sextorsión.
- c) Trata y tráfico de menores.

- d) El quebrantamiento de sus derechos de la persona en su privacidad y de su intimidad.
- e) Propagación en su difusión no autorizada de material privado. (Informatica Forence, 2018)

1.7.11 Conducta Penalmente Relevante y Tipicidad

1.7.11.1 Delito

Peña y Almanza. (2019) manifiesta que, en una de sus conferencias el expositor y panelista, Muñoz Conde, suscribe el concepto de delito, como una conducta que contraviene a la ley, esta no manda, es opuesta a la ley, y que debe ser sancionada con una pena en un debido proceso. La norma jurídica es la que se encargará de calificar como tal, mediante los resultados del delito evaluando los hechos, y que esta lo calificará como un delito y simplemente la descalificará ya no como delito sino como una falta. En el actual código del niño y adolescente, todos los delitos cometidos por menores de edad, lo clasifica como falta, resultado que no estamos de acuerdo y ya debe ser modificada. Adicionalmente se afirma que todos los actos opuestos que lesionen la norma jurídica será un delito y sanción grave la cual incluimos la sextorsión como una conducta antijurídica.

1.7.11.2 Elementos de la Teoría del Delito

La Ciencia del Derecho penal, tiene su función de prevenir, proteger y sancionar a los infractores, de cuidar celosamente y proteger los bienes jurídicos, los operadores del derecho son muy minuciosos al momento de evaluar y calificar el hecho. La teoría de derecho penal moderno, su teoría del funcionalismo, nos recomendaba, en un estudio profundo, para evaluar, la conducta atípica de acuerdo a cada legislación en cada nación. Aparecido el delito, se puede evaluar a simple vista, pero el análisis profundo nos llevará a determinar el bien jurídico lesionado, es allí donde la teoría del delito usara las herramientas correspondientes si constituye delito o no delito (Santillán, 2018)

En sus estudios de la teoría del delito, cita los elementos: Tipicidad, Antijurídica, la acción, culpabilidad y por último la punibilidad. Además, toda acción

debe reunir hechos muy puntuales para considerarlos como tal, por ejemplo, un hecho imprudente, omitir una acción, o una conducta punible.

Aporta al análisis del delito, la materialización de la voluntad, sea ejecutada por un movimiento corporal, decidida por una conexión psicológica, además agrega que la acción tiene elementos, componentes clásicos para que sea reconocido, los hechos que producen delito, la omisión, muchas veces no hacer algo en ayuda a salvar, una vida también es delito y por último la conducta punible. Dona en su análisis suscribe, la parte medular de la acción, es la base, el piso de los conocimientos de la teoría del delito. La exterioridad como principio básico, para sancionar un hecho que resulta de lesionar un bien jurídico. La tipicidad agrupa como elemento principal de los demás elementos de la teoría del Delito. (Franco, 2021)

Los componentes del tipo compuesta por dos piezas, parte objetiva y la parte subjetiva, objetiva la acción del sujeto en acción. En la antijuridicidad es la forma de evaluar los hechos, de acuerdo a su estructura, y determinar el cómo está formado el delito. Siempre se habla de objetivo y subjetivo, en la parte objetiva compuesta por elementos descriptivos y normativos. Por otra parte, encontramos los descriptivos, relacionados al movimiento ya sean corporales o anímicos dentro del área de los cognoscitivos, elementos que fueron encontrados en el lugar o en su poder del inculpado, para su previa evaluación. En cuanto a lo normativo, se refiere al valor que la normativa tiene, expliquemos como un delito, los legisladores han clasificado cada una de las conductas.

La conceptualización de la teoría de la imputación, es la calificación de la conducta humana, la acción genera peligro, en este caso se ha generado una actitud atípica y que se debe de proteger la ley lesionada. La otra parte refiriéndonos al termino subjetivo se encuentra el hecho, el dolo donde el autor participa con la voluntad y con la conciencia. Hablando de la conciencia, nos habla que el sujeto que va a ejecutar un delito, y sabiendo que lo está cometiendo el delito y espera una sanción de un resultado producto de la acción. (Santillán, 2018).

Cuando se refiere al dolo, el que comete tiene convicción de saber y querer, al hablar de saber lo asociamos a la conciencia y querer hacer algo significa la voluntad, cerrando la teoría de tipo objetivo y cuando hablamos de lesión jurídica, estamos refiriéndonos a lo antijurídica. (Santillán, 2018).

El estudioso, analista y autor Frank, realiza en un aporte importante, con respecto a las partes del delito, la normatividad y su relación con lo psíquico. Elementos de la culpabilidad:

- a) El estado mental del individuo
- b) relación entre concreta entre lo psíquico y los hechos.
- c) el comportamiento normal de cómo actúa el sujeto.

Reprochabilidad, viene hacer la auto calificación, de haber realizado un acto, y el reproche de haber incurrido en ella, se puede hacer un reproche por haber cometido una conducta delictiva. La Punibilidad, la pena es la parte importante adecuada a la acción, si es lesiva debe ser castigada contra aquel sujeto que comete una acción lesiva. Los resultados emitidos por el juez de acuerdo a su evaluación son delitos. (Santillán, 2018).

1.7.12 Tipicidad

Hablando de tipicidad, es la adecuación exacta y precisa ante la norma, cuando se comete un delito, el encaje exacto, para poder definir un delito. En el momento de la evaluación faltara algún elemento importante no existe delito. La Tipicidad está circunscrito en el artículo 25 y presenta sus elementos más importantes. El legislador hace una calificación a una conducta relevante y penal. (Valderrama, 2021).

1.7.13 Delito Informático

Hablamos de hechos realizados a través de técnicas con aparatos informáticos, que realizan hechos fraudulentos, y que pueden ser tipificados como delitos como por ejemplo contra la integridad sexual, contra la vida. Y tienen que ser penalizados en el COIP (El Código Orgánico Integral Penal), muchas veces existen vacíos legales para castigar los nuevos delitos en su

clasificación, muchos delitos como el ciberacoso, el sexting, la sextorsión entre otros. (Cueva, 2022).

Con la aparición de la tecnología informática, aparecen nuevas formas de delinquir por lo que urge también modificar e integrar nuevas leyes que hagan frente a estos delitos. Muy interesante aclarar que las teorías sobre los delitos cibernéticos con sus conceptos, están direccionados a evaluar las conductas dolosas direccionadas al uso de tecnología, a fin de provocar un hecho doloso. Se profundiza, la investigación acorde a la problemática, sin alterar el resultado final, lo que se busca es nutrir de conocimiento, conforme se presenta en el desarrollo del trabajo. (Vargas, 2019).

1.7.14 Mecanismo de Prevención de la Sextorsión

La gran cantidad de medios, apps, redes sociales, los usan para por ese intermedio, los ciber delincuentes, para extorsionar, insultar denigrar, amenazar, le presentamos un manual para evitar ser acosados:

- 1) Al momento de ser contactados, se debe tomar con calma y no entrar en pánico, otro detalle es no tener miedo, no dejarse intimidar y no responderle, debe tener el apoyo de otras personas que le brinde tranquilidad.
- 2) Ante la insistencia del acosador, la siguiente medida debe ser usar las herramientas del bloqueo, para que no siga acosando amenazando, y hasta bloquear los mensajes para no recibirlos. (Informática Forense, 2018).
- 3) Bloquear a la Pc, al móvil, de tal manera que no ingresen y obtengan datos de la persona.
- 4) Los aparatos de wifi los routers, deben estar encriptados, para que no sean vulnerados y se apropien de información secreta.
- 5) Volver la absoluta privacidad de perfiles de cuentas, personales para proteger imágenes para que no le sirvan a un delincuente cibernético.
- 6) los móviles tienen, sistemas de seguridad, que deben estar activadas, las cuentas no deben ser fáciles y deben cambiarse constantemente, para que en el intento de descifrar el acosador no pueda ingresar.

- 7) Las contraseñas deben ser combinadas de letras números para evitar ser descifradas, es muy buena idea estar cambiándolas siempre.
- 8) Cuando aparecen contenidos sospechosos, se deben denunciar a los administradores, todas las aplicaciones de las redes, procurar ser víctimas de los acosadores y chantajistas y no dejar material audio visual, las amenazas de quererlas hacer públicas el material sexual. (Informática Forense, 2018).

1.7.15 Normatividad Legal Vulnerada Con La Sextorsión.

Muchos países del mundo y en Colombia, la gran mayoría de usuarios, les gusta comentar fotos, dejando evidencias del contacto que escribió, dando la puerta de ingreso, y sin medir las consecuencias que puedan acarrear el publicar sus datos a las redes sociales.

Las dos aplicaciones más importantes y usadas de las redes son el Facebook e Instagram, la facilidad que tienen estas apps de poder enviar imágenes o subir videos es muy acelerado, en menos de minutos o segundos puedes tomarte muchas fotos y publicarlas a la vez, en la actualidad no se tiene mucha dificultad el colgar, publicar fotos o videos y sin darnos cuenta estamos abriendo las puertas para que puedan invadir nuestra privacidad. (Laverde, 2014).

El país de Colombia, su código penal no sanciona la sextorsión y posteriormente su cambio, castigos entre doce a dieciséis, con una multa de seiscientos, cuando se usan con fines publicitarios agrava las penas y multas.

Haciendo una pequeña comparación entre dos países, Colombia con respecto son entre 12 años y 16 años respectivamente, establece sanción pecuniaria, y la falta de prevención y ser discretos en exhibir información personal está en auge, la normatividad para proteger derechos que resumen la totalidad también la privacidad de los seres humanos, están tipificados como también se castigan, este delito o conducta como Sextorsión. (Vargas, 2020).

1.7.16 De la Sextorsión en Perú

De la misma manera que aumentan los usuarios del internet aumentan los delitos, casi el 6% de los usuarios han tenido experiencias incómodas con el sexo, la mitad de ellos han sido sometidos a Sextorsión. (Guevara, 2019).

El caso en el Perú, las estadísticas marcan a su gran mayoría, a las damas y la mitad de las víctimas conocían a su perturbador o acosador. Era la persona que, en la época de pareja, obtuvieron imágenes que luego se convirtieron en un infierno para su vida, amenazándolas en subir las imágenes o a cambio de dinero, El delito se torna más grave cuando se trata con menores de edad, presentándose o tomando identidades de menores de edad. En los resultados estadísticos la pornografía infantil, ocupa el tercer lugar, el comercio de esta actividad ilícita, está en las redes, y los depredadores buscan a los niños y niñas para obtener material, a cambio de regalos, material que viaja por las redes y están disponible a cualquier hora, y que pueden ser vistos por menores de edad. Como consecuencia de estas salvajes, los niños quedan traumatados, adquiriendo conductas maniaco depresivas y con rasgos netamente disociales. (Buompadre, 2017).

En el Perú, (División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología - DIVINDAT) oficina descentralizada de la Divincrí, nos reportan sobre incidencia descontrolada de estos delitos sin que no se pueda poner freno a este flagelo indetenible. Estadísticamente mensualmente se reciben un promedio de Noventa denuncias en diferentes comisarías del Perú. (Franco, 2021).

Se ha detectado que, desde el interior del país, pedófilos contactan a menores de edad, que, ante el descuido de sus padres y descontrol de estar en las redes, los contacten y los conviertan en víctimas, y que las imágenes o videos sea material de comercialización, nuevamente nos enfrentamos al problema de combatir, la policía nos da a conocer, que es muy difícil dar con las identidades de estos criminales ya que usan nombres falsos, edades y sexo, para confundir a las víctimas. El canal de contacto son las cabinas y juegos en línea donde allí empiezan las amistades con pedófilos o depravados sexuales que se hacen pasar por otros

menores, siendo su preferencia entre nueve y catorce años respectivamente. (Franco, 2021).

El oficial Silva de la Policía, nos describe, que los pedófilos primero contactan a la víctima, posteriormente le piden prender la cámara, es allí donde empieza el sexo virtual. Cuando la relación de amistad va caminando positivamente, empieza la confianza, para esto se obtiene imágenes del perfil, galería de fotos y comienza a pedir imágenes más comprometedoras a cambios de monedas de oro de los juegos, y estas imágenes pornográficas terminan siendo comercializadas. Lo más difícil es identificar a estos indeseables, basta que obtengan la primera foto, inmediatamente comenzará el martirio al menor, comenzará a chantajear a amenazar, con el fin de obtener más imágenes pidiendo ahora vídeos íntimos. (Cueva, 2022)

1.7.17 Modalidades y Sanciones

En la sección identificando algunos modos de sextorsión más comunes que se producen en América Latina y España. (Cueva, 2022).

Hernández (2017), realiza una relación muy importante sobre modalidades en la Sextorsión y son:

- 1) Acosar por móviles
- 2) Mensajería con contenido de bullying
- 3) A través del web desprestigio
- 4) Vejaciones por correo electrónico.

Alfaro (2017) asegura que la opinión de una institución, y la de expertos participaron en la evaluación, en el ONCSJL, quienes describen tres formas de extorsionar, y que se repite casi en toda Latinoamérica y son:

1. La mentira de la llamada ganadora, que consiste en hacer la llamada, felicitando a la persona que contesta, ya que acaba de ganar un gran premio, pero la condición es pagar algunas tasas, para poder cobrar ya sea depositando al delincuente en el banco o debitar de su tarjeta.

2. Esta otra modalidad conocida como el chantaje, obtiene los números y comienzan a intimidar de pedir cupo caso contrario, atentaran contra la integridad, o serian secuestrados.
3. El conocido como derecho de piso, los malhechores se presentan a los nuevos negocios, ofreciendo protección para los propietarios a cambio de una mensualidad, garantizar la tranquilidad de no ser extorsionados por otros bandos. (Rivas, 2015).

Comentario de los autores:

Una nueva modalidad de extorsionar, está dirigida a los empresarios que invierten en la construcción, los sindicatos de construcción civil, esta organizados por zonas, distritales es decir si se realiza una construcción en algún distrito, se acercan para ofrecer, trabajadores de la zona, para que sean integrados en la planilla, caso contrario tendrán que pagar un cupo para darle seguridad.

1.7.18 Derecho comparado

1.7.18.1 De la sextorsión en Colombia

Antecedentes

En Colombia, aproximadamente cinco años, fueron sentenciados, los primeros casos de delitos muy comunes en el mundo, el Sexting, lo contrario a este castigo es que cada día crecen las denuncias, con respecto a este peligroso delito.

Normatividad legal, vulnerada con la sextorsión.

Todo el mundo como en Colombia, con la llegada de las comunicaciones y nos facilitan a suprimir actividades también, nos dan la posibilidad de comentar de exponer imágenes familiares personales entre otros. Como los delitos informáticos son diferentes, algunos vacíos legales, no permiten concentrar los delitos específicos, y protección a la intimidad y a la no exposición a las redes sociales.

A pesar que la constitución de 1991, de Colombia dice claramente, comentando, el estado vela por la seguridad, intimidad, a un nombre, y a la familia por lo que el estado debe respetar (Laverde, 2014).

1.7.18.2 De la Sextorsión en Argentina

Antecedentes

En el País de Argentina aún no está aún normada la Sextorsión, existen normas generalizadas que tocan el "sexting" está calificada como delito de porno infantil determinada ya que reformado el Artículo 128, de la Norma de Delitos Informáticos del C.P. Argentino, regulando y "Se sancionará o castigara, con 06 años de prisión contra su libertad a aquel que difunda o exhiba , distribuya comparta las imágenes o varias sobre relaciones íntimas o exponiendo partes de su cuerpo como los genitales de un menor de dieciocho años". (Aboso, 2017).

Normativa legal relacionada

Pero el delito de sextorsión no está calificado como delito en el país, no estando normado en el C.P. Argentino tampoco en el Convenio de Budapest, a que Argentina pertenece y se adhiere. Como dice Horacio Azzolin, titular de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, Clasificados en los tipos de Sextorsión, son casos de extorsión contra el honor. Informes de la División de Delitos Informáticos de la Policía de la Ciudad, siendo nueve las denuncias a fines del 2017: que fueron direccionadas a sus fiscalías correspondientes sin que se pierda el curso, salvo el de una de ellas, que cursa su investigación, adelante la División Ciber patrullaje; identificando a la persona el Servicio de envío de dinero, quien fue el que cobro en Western Unión en Senegal, la dama del País de Francia" lo anuncio así la policía y agregan: "Se ofició la Interpol y elaboraron se realizará un contacto con el Oficial Jefe de la Policía de España, ya que ellos la tienen en causas similares. (Colasurdo, 2021).

Muchos de los casos, no llegan a denuncia por muchos factores, por tiempo, de que quedara en nada y por vergüenza de lo que le pasó. "El Observatorio de Delitos Informáticos de Latinoamérica", se creó para la ayuda de orientación y conocer los delitos informáticos además de fomentar la imponer las denuncias. Muchas de las denuncias sin nombre anónimas recibidas en el último 2017 fueron un total de 2760, ocasionados en 21 países, en un 90% como autoras de las llamadas personas físicas (y no entidades) y un grupo que tenía valorado el 50%

con estudios superiores en universidad. total, de denuncias sin nombre, un 83% respondió y afirmó que no denunció el hecho por ninguna vía judicial.

Un dato numérico concreto sobre la sextorsión de desconocidos lo tiene el administrador de Microsoft, el Análisis Digital Civility Índice, con un valor al 3% de la población. En las redes sociales como Face, mensualmente, hay promedio de 54.000 denuncias, de sextorsión en general pero no especificando de estafadores profesionales es decir generalizada, pero estamos seguros, que gran parte está dentro del tema tratado. En una encuesta realizada por el portal “Nosotros vivimos seguridad”, con resultados asombrosos, primero los riesgos con el sexting que aparece en primera línea junto la extorsión y lesión al honor, la intimidad de las personas con un alto resultado del 86 por ciento. (Águila, 2019).

El Gobierno de Argentina (2019), tipifica una nueva ley contra el ciberacoso sexual, los que cometan el delito y constantemente perturben y acosen a menores de 18 años por redes del Internet el país de Argentina serán condenados con una pena de 06 años en prisión. Así lo dice claramente la norma sancionadora por el Senado del país sureño. Adicionalmente se encuentra en el Art. 131 del Código Penal, el C.P de Argentina menciona claramente, que se sancionara con una pena de 06 meses y 04 años de Pena privativa de la libertad al ciudadano, que utilizando o suplantando un nombre que no le pertenece, usando medios electrónicos comete ilícitos penales, agravando su situación cuando busca embaucar a menores de edad para obligarlos a realizar conductas de tipo sexual.

Las penas oscilan entre dos años a seis de carcelería, quien a través de imágenes pornográfica obtenidas mediante la obligación contra su voluntad a menores de edad, atentando contra las buenas costumbres. (Gobierno de Argentina, 2019).

1.7.18.3 De la sextorsión en Honduras

Antecedentes

Para iniciar con la investigación del delito de sextorsión teniendo como población a jóvenes del país hondureño, se da por causa a la suplantación o apropiación de un nombre existente de una persona en los canales sociales como Facebook, Twitter, whatsApp, etc. Además de la falta de la normatividad en el ordenamiento jurídico hondureño. Iniciativa Internacional contra el Crimen Organizado Internacional. (2021).

La Iniciativa Internacional contra el Crimen Organizado Internacional. (2021), asegura que la sextorsión es la coerción con fotos de carácter íntimo, el ciber delincuente coacciona amenazando en distribuir a manos inapropiadas y hacer públicas las imágenes por de medios cibernéticos subiendo a las redes. Mientras que el “Robar la identidad” sería adueñarse de un nombre de una persona y remplazar falsamente entre otro grupo, presentarse ante el resto, y lo más delicado ante las entidades bancarias, sorprendiendo para obtener un beneficio personal usando el nombre falso

Normativa legal relacionada

La Real Academia de la lengua española. (2022). Afirma que, al realizar las investigaciones en comparación y orígenes de la sextorsión, que deriva del chantaje y ambas conductas tiene una similitud, aun no completa las características de forma penal, el chantaje es reconocido en el C.P. Tipificado en su artículo 247 de la norma hondureña. La norma exige en que el autor del delito exija, para no pasar o difundir hechos privados, a cambio de bienes o recompensa efectiva.

La Real Academia de la lengua española. (2022), refiere que la vida privada está compuesta por dos elementos, intimidad y privacidad, ya que ambos tienen diferente concepto, por un lado, la vida privada, que se protege de cualquier invasor a ella, y la intimidad algo más personal íntimo y espiritual, y tiene carácter más reducido limitado. Se concluye que, la vida privada no podría calificarse como chantaje a la Sextorsión, ya que tiene que calificarse en su totalidad, y que el hecho es de sea realizado o consumado por el canal de las nuevas tecnologías de la información.

1.7.18.4 De la Sextorsión en España

Antecedentes

La sextorsión es el paso que consiste en coaccionar o extorsionar, que puede seguir al sexting, que es la actividad de difundir material íntimo de las personas. Su inicio es cuando el agresor de cualquier forma se apropia del material materia de análisis, mensajes SMS, redes con transmisión de whatsApp, imágenes íntimas o vídeos íntimos) obtenidas las usándolas para chantajear o amenazar usándolo como material personal intimidatorio y de dominio y controlar a la víctima. (Moya, 2016).

Normativa legal relacionada

En España no se encuentra tipificada este delito como sextorsión pero establece cargos y sanciones de Delitos contra la intimidad, clarificando derecho a la propia y buena imagen, la persona que lesione este derecho será sancionado perdida de la libertad de tres meses o de 01 año o multa de 06 a 12 meses para todos aquellos que, sin permiso de la persona lesionada, proyecte, exponga o comparta con otros o con terceros fotos, filmaciones, material conseguido, con su aprobación, en su casa o residencia u otro lugar lejos que lo observen terceros, evitando que la divulgación o publicación dañe y lesione el derecho de la intimidad personal de la víctima. (Moya, 2016).

Su agravante representa en la comisión del delito por medios de comunicación: Los castigos a aplicarse sancionándolo en su mitad superior siempre que se usen medios escritos y la amenazas, por móviles y fijos de teléfono fijos u otro medio canal de reproducción masivo, o difusión, datos falsos nombres de organismos legales o comunidades reales como cuentas creadas. En España su Norma Penal, suscribe, que estas normas estando tipificadas y reglamentado en casos especiales y sus generalidades y clasificados: la amenaza y coacción a las personas, por ejemplo, en “El país de España se presentó una propuesta de ley que pide sanciones para los delitos de ciberacoso y su repercusión penal y que, en el Perú, hasta el momento no se ha propuesto un estudio específico del ciberacoso como índole penal” (Moya, 2016).

1.7.18.5 De la sextorsión en México

Antecedentes

En, el Estado de Yucatán en el país de México, de pasar una de las primeras en legislar la norma penal, buscando castigar los delitos como la Sextorsión y la porno venganza, posteriormente el consejo de garantía publica como justicia den paso a las leyes que castiguen los delitos mencionados con castigos de cárcel hasta de cinco años efectiva. (Nava, 2019).

Esta norma entrando en vigencia en el mes de agosto del 2018, posteriormente con un programa informativo por los medios se dé a conocer a la población y conozca la norma aprobada en toda la jurisdicción de México, la sextorsión y la Porno venganza y sexting serán penados con pérdida de la libertad. Los legisladores decidieron por mayoría, castigar penalizando la porno venganza, infracción que se castigara a toda aquella persona para quien publique, revele, exhiba o difunda, el material sexual erótico, o pornográfico conseguido con la desaprobación o aprobación de la titular que aparece en las imágenes, en textos telefónicos, notas en redes del internet virtual, correspondencia email, u otro mecanismo y su respectiva vía, con lo estipulado en el veredicto dispuesto. (Bonilla, 2019)

Normativa legal relacionada

En agosto del año 2018, en la Península de Yucatán se apertura la vigencia y modificación y reforma del su normas sancionadoras que castiga la sextorsión, clasificándola como delito conducta antijurídica, en su Parte quinta de los Delitos Contra la Imagen Personal, el artículo 243 suscribe a todo aquel hostigue, a un tercero y exija, filmaciones y emisión de material visual como fotos digitales, audiovisuales, grabaciones eróticas , pornográfico y sexual, amenazando con publicarlas, revelar enseñarlas sin permiso el material que en su oportunidad le enviaron, compartieron de terceros, en forma fraudulenta por cualquier medio digital, se castigara con 06 meses a 04 años de prisión y multa de 100 a 400 unidades de medida y actualización. Caso especial es si los hechos son contra un menor de edad, es decir menor a los dieciocho años, la pena se incrementa hasta en una mitad. (Estado de México, 2018)

II. MATERIALES Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de investigación:

El tipo de estudio es básico con enfoque descriptivo porque se describió diferentes elementos de la situación problemática de la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021. Según (Arias & Covinos, 2021) la Investigación básica es un tipo de estudio que no soluciona ninguna incertidumbre inmediata solo ayudan de apoyo teórico para otro tipo de investigaciones y se puedan abordar tesis con seguimientos experimentales y expositivos para un buen sustento de una realidad problemática de una investigación.

Es, además, revisión sistemática porque se realizó una exhaustiva revisión continua en la problemática existente para establecer elementos que intervengan en la evaluación de la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021.

Según (Hérmendez & Mendoza, 2018) la investigación es de enfoque descriptivo, el cual se convierte en la base de otros tipos de investigación. En esta investigación se evaluó la problemática de la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021, la cual se pudo recabar toda la información de acuerdo a las diferentes teorías que expresen sobre las variables a estudiar.

2.1.2. Diseño de la investigación:

En esta investigación el diseño de investigación es no experimental, ya que se realiza sin manipular deliberadamente las variables de estudio si no que se basa fundamentalmente en la observación de los fenómenos que se da en su contexto natural en este caso los elementos que intervienen en la Evaluación de la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021.

Atendiendo al tipo de investigación seleccionada se utilizó el diseño descriptivo no experimental.

Según (Arias & Covinos, 2021) El diseño descriptivo no experimental no hay incitación o posición experimentales a las que se subyugue las variables de indagación, los sujetos de análisis son evaluados en su ambiente natural sin variar ninguna postura; así mismo, no se maniobran las variables de investigación.

Según, (Hérendez & Mendoza, 2018) considera de la siguiente manera clasificar dicha investigación de diseño no experimental: por su dimensión temporal o el número de momentos o puntos en el tiempo en los cuales se recolectan datos: transeccionales o transversales y longitudinales.

El presente estudio de investigación es de Diseño No Experimental, cuantitativo, Transversal o Transeccional la cual, mediante la recopilación de información, la observación y el estudio de los fenómenos que se da en su contexto natural y los elementos que intervienen en la Evaluación de la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021.

M ← Ot

LEYENDA

M: Muestra de estudio

Ot: Información a recoger sobre la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021

2.2. Variables, Operacionalización.

- ❖ **Variable Independiente:** La sextorsión como elemento de incidencia
- ❖ **Variable Dependiente:** Delito informático en la región Lambayeque 2020-2021.

Tabla 1

Operacionalización de la Variable Independiente

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	Técnica e instrumentos de recolección de datos
Variable Independiente: La Sextorsión como elemento de incidencia	Conocimiento sobre Sextorsión	1. ¿Conoce usted sobre sextorsión?		Instrumento: Encuesta Técnica: Cuestionario
	Derechos que vulnera la Sextorsión	2. ¿Piensa usted que el acto de sextorsión sería un delito y no una conducta en la que mediante el uso de la amenaza, violencia e intimidación se exija a la víctima a otorgar más imágenes o vídeos de contenido sexual?		
		3. ¿Qué derecho se viola mediante el acto de sextorsión?		
		4. ¿Ha poseído casos de sextorsión?		
		5. Como experto (juez o fiscal) en el cumplimiento de su función: ¿Qué procedimiento sería adaptable a los casos de sextorsión?	1,2,3	
	Conductas Antijurídicas de Sextorsión	6. ¿Considera que una conducta atípica trasgrede derechos?	4,5,6,	
		7. ¿Considera necesaria una reforma al código penal a fin de tipificar la sextorsión como conducta antijurídica?	7,8,9	
	Participación del Estado ante los delitos de Sextorsión	8. ¿Que es lo que el Estado Peruano mediante sus legisladores debe hacer para proteger a las víctimas de la vulneración a la intimidad mediante la Sextorsión?	10,11	
		9. ¿Al tipificar la sextorsión como nueva conducta antijurídica se podrá proteger la seguridad jurídica de las víctimas?		
		10. ¿En qué país conoce usted que está tipificada la sextorsión?		
		11. ¿Qué sanción pediría usted para los individuos que incurran en la conducta de sextorsión como sanción penal?		

Tabla 2

Operacionalización de la variable dependiente

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumentos de recolección de datos
<p>Variable Dependiente: Delito informático en la Región Lambayeque</p>	<p>Regulación legislativa. Eficacia en el cumplimiento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuántas normas conoce usted que regularizan los delitos informáticos? 2. ¿Cuáles son estas normas que regularizan los delitos informáticos? 3. ¿Cree usted que las condenas son muy benévolas para estos tipos de delitos? 4. ¿En los procesos continuos contra los delitos informáticos se brinda celeridad? 5. ¿En el término de cada proceso continuo por estos delitos se condenó a los acusados de esos casos? 6. ¿Se archivan numerosas denuncias sobre estos casos de delitos informáticos? 7. ¿Cuál es el motivo en su mayoría para el archivamiento de estas denuncias? 8. ¿De los casos tomados sobre estos delitos cuantos fueron infractores reincidentes? 9. ¿Qué acciones se toman en su despacho para tratar a los reincidentes de estos delitos? 	<p>1,2,3 4,5,6,7, 8,9,10,11.</p>	<p>Instrumento: Encuesta Técnica: Cuestionario</p>

2.3. Población de estudio, muestra, muestro y criterios de selección.

2.3.1. Población de estudio

Según (Hé Hernández & Mendoza, 2018) consiste en el conjunto de todas las casuísticas que concuerdan con determinadas precisiones.

En la investigación, se tuvo como población a los operadores del Derecho y la comunidad jurídica en la región Lambayeque 2020-2021.

2.3.2. Muestra

Para (Hé Hernández & Mendoza, 2018) es una precisión de subgrupo de la población donde se recopila la información y que debe ser característico de esta, si se desean universalizar los resultados, dado que la población es finita y la muestra es pequeña. Obteniendo una muestra de 80 personas.

2.3.3. Criterios de selección

A. Criterios de Inclusión

- Registros de agraviados por sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021
- Registros de agraviados con datos completos.

B. Criterios de Exclusión:

- Registros de agraviados que se registraron en el Ministerio Público de otro Distrito en el período de estudio.
- Registros de agraviados con datos incompletos

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En nuestra investigación se utilizó como técnica de instrumento la encuesta.

2.4.1 Técnicas de recolección de datos:

Encuesta.

Según (Hérmendez & Mendoza, 2018) Las encuestas son estudios no experimentales transversales descriptivas o correlacionales-causales, ya que en ocasiones tienen por objeto de unos u otros diseños y a veces de ambos.

Si bien es cierto, la encuesta es una de las técnicas de recopilación de información más usada, sin embargo, debe ser utilizada con mucha sensatez ya que, por ser una técnica polifacética, los datos logrados a veces no llevan a lo que el investigador busca y el propósito como investigadores es obtener información real, si los operadores del Derecho, los servidores judiciales y la comunidad jurídica conocen la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021.

2.4.2 Datos Estadísticos:

Permitió conocer con mayor exactitud sobre la cantidad de operadores del derecho y la comunidad jurídica para averiguar que tanto saben y si tienen o no conocimiento sobre este delito que se está volviendo muy común el territorio nacional peruano, la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021 y otros datos que contribuyen con el tema de investigación.

2.4.3 Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario

Según (Hérmendez & Mendoza, 2018) el cuestionario se basa en preguntas que pueden ser cerradas o abiertas de acuerdo a las variables de la investigación que se va a medir y que será aplicada a los operadores del derecho y la comunidad jurídica.

El instrumento utilizado consta de 25 preguntas, las cuales fueron validadas por tres jueces expertos de la especialidad de derecho y metodólogos, teniendo en cuenta las dimensiones y los indicadores de la variable.

2.4.4 Validez de la Investigación

Para la validación de los instrumentos formulados, se utilizó el juicio de expertos para lo cual se solicitó la participación de 03 profesionales de Derecho con grado de maestría en Derecho Penal.

Mg. Danixa Sthefannie Gonzales Custodio asistente en función fiscal de la primera fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Mg. Geraldine Estefanía Carrasco Rodas asistente en función fiscal segundo despacho de la fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y el Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta docente catedrático de la Universidad Señor de Sipán.

“Es la propiedad que hace referencia que todo instrumento demuestre efectiva al obtener los resultados de la capacidad o aspectos que asegura medir” (Sánchez & Reyes, 2017; p.167).

2.4.5 Confiabilidad de la Investigación

Para la confiabilidad de los instrumentos se utilizó la prueba de consistencia interna alfa de Cronbach la cual es viable y confiable porque para la muestra de 40 sale mayor a 0.75

Tabla 3

Análisis de Fiabilidad.

Pruebas de alfa de Cronbach	
Alfa de Cronbach	Valor
0.789	40

Nota: Elaboración propia.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

2.5.1 Plan de análisis estadístico de datos.

Los datos recolectados, mediante los instrumentos respectivos, serán evaluados, analizados, organizados, procesados e interpretados, para efectos de ver su relevancia en la argumentación del estudio. La forma de presentarlos es mediante los elementos de la revisión y codificación de la información, luego se realizó la verificación de los registros para detectar errores.

La forma en que se realizó la categorización y tabulación de la información es mediante elementos de estadística descriptiva, como tabulación manual, gráficos, porcentajes, que permitan verificar e interpretar los resultados de la información y luego formular las conclusiones de la investigación estimada.

2.5.2 Análisis de los datos

La información procesada se analiza y contrasta de la siguiente manera:

- Se evaluó la información y los datos utilizando la estadística descriptiva.
- Los porcentajes y los datos fueron calculados en cuadros y gráficos estadísticos y se usó la hoja de cálculo Excel.
- Se efectuó una evaluación cuantitativa, para el procesamiento de la información se usó el programa Excel 2019; SPSS versión 24, analizando el 95% de fiabilidad.

2.6. Criterios éticos

Según (Hernández & Mendoza, 2018) Los criterios para evaluar la cualidad de las investigaciones es la confiabilidad, confidencialidad, validez, objetividad, rigor, honestidad, etc.

Aquí compartimos un resumen general de algunos criterios o principios éticos que menciona dicho autor para tomar en consideración en nuestra investigación:

2.6.1 Honestidad

La honestidad se considera que un investigador debe de anunciarse de manera íntegra donde los métodos, procedimientos, datos, resultados y el estado de la publicación sea real y digna, no deben de fabricarse, falsificarse, ni tergiversarse las informaciones procedentes de la investigación. (Hérmendez & Mendoza, 2018)

2.6.2 Objetividad

La objetividad permite la manifestación del entendimiento de manera imparcial, por ello, es una singularidad irremplazable de todos los argumentos que manifiestan los datos de una investigación que intenta aportar información de una realidad que sucede y que demostramos mediante nuestra investigación. (Hérmendez & Mendoza, 2018)

2.6.3 Respeto a la propiedad intelectual

Consideramos el respeto a derechos de autoría, patentes o cualquier otra representación de la propiedad intelectual. No debe de hacer el uso de métodos, modelos, informaciones o resultados sin el permiso correspondiente del verdadero autor además dar crédito a quien se lo merece. Se debe citar correctamente y nunca plagiar.

2.6.4 Confidencialidad

La confidencialidad corresponde a proteger y mantener en reserva las comunicaciones, documentos enviados, identificación de las personas que participaron como informantes de la investigación, las casuísticas presentadas entre otros. (Hérmendez & Mendoza, 2018)

2.6.5 No discriminación

Conlleva a evitar cualquier modo de discriminación en daño moral o material en contra de estudiantes, colegas o cualquier otro individuo, ya sea por motivaciones que nazcan de situaciones relacionadas con etnia, raza, sexo u otros factores que no estén correlacionados con su integridad y/o competencia científica.

2.7. Criterios de Rigor Científico.

Según (Hérmendez & Mendoza, 2018) El rigor de nuestra investigación se juzga por cuán estrechas, concisas y objetivas son las técnicas de diseño y análisis y cuán escrupulosamente se han cumplido y aplicado las reglas a todas las decisiones. Los pasos de un estudio deben cumplir con la confiabilidad y credibilidad fundamental de la investigación.

2.7.1 Valor de verdad / credibilidad del estudio

Según (Hérmendez & Mendoza, 2018) La credibilidad se le denomina “máxima autenticidad” y se expone a si el indagador ha entendido la connotación completa y compleja de las experiencias de los integrantes relacionados con el planteamiento del problema de su investigación.

2.7.2 Aplicabilidad

Se refiere al grado en el cual el dato experimental adquirido por el usuario de la investigación determine el grado de similitud entre el contexto del estudio y otros contextos. (Hérmendez & Mendoza, 2018)

2.7.3 Coherencia

La coherencia es la medida en que permite concebir el texto como una unidad de significado de manera que los resultados sean relacionados con el tema de investigación y el lector pueda comprender el sentido global.

2.7.4 Neutralidad

La imparcialidad del indagador acoge una posición lejana, no interactiva, como cláusula de seriedad, para exceptuar sabiduría determinante, dominio en la observación, en el experimento, en la adaptación de las pruebas y en la recopilación de datos. (Hérmendez & Mendoza, 2018)

2.7.5 Relevancia

Es el nivel que actuará para poder lograr la importancia y el propósito de estudio mediante el logro de la presentación de un informe aplicado sobre las variables de información, alcanzando su entendimiento y la correlación entre la justificación planteada y su importancia con los resultados obtenidos.

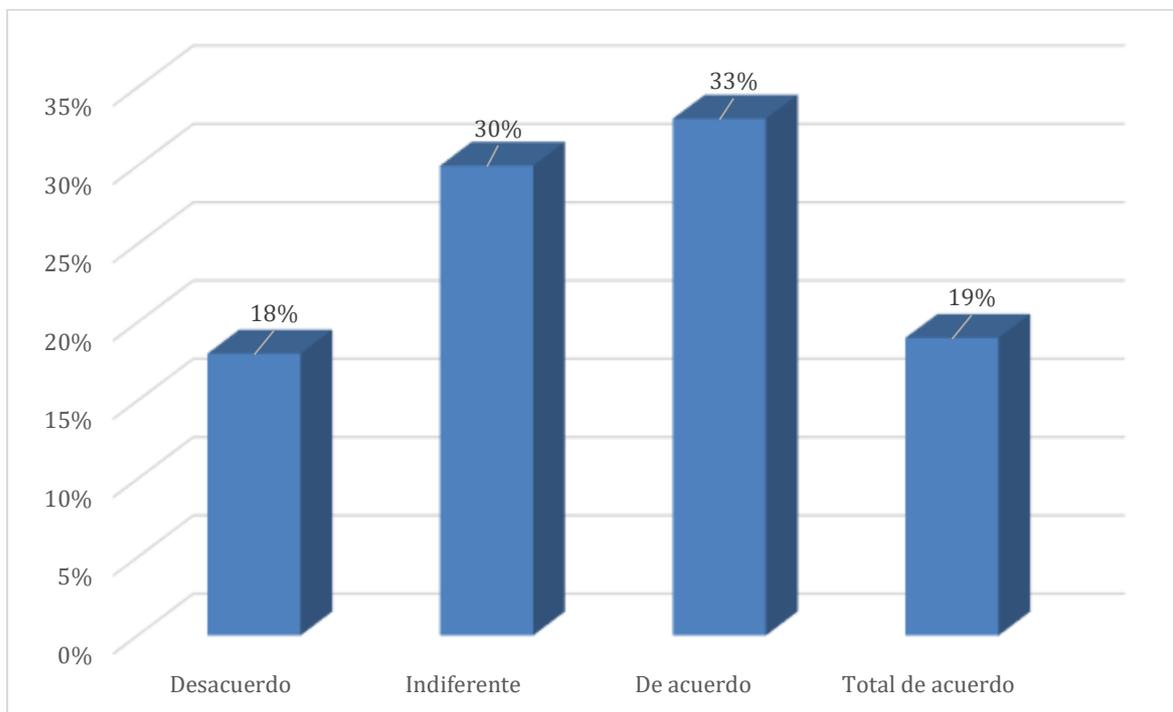
III. RESULTADOS Y DISCUSION

3.1 Resultados

En este capítulo se presenta los resultados realizados del cuestionario aplicado a los operadores del Derecho y la Comunidad Jurídica.

Figura 1

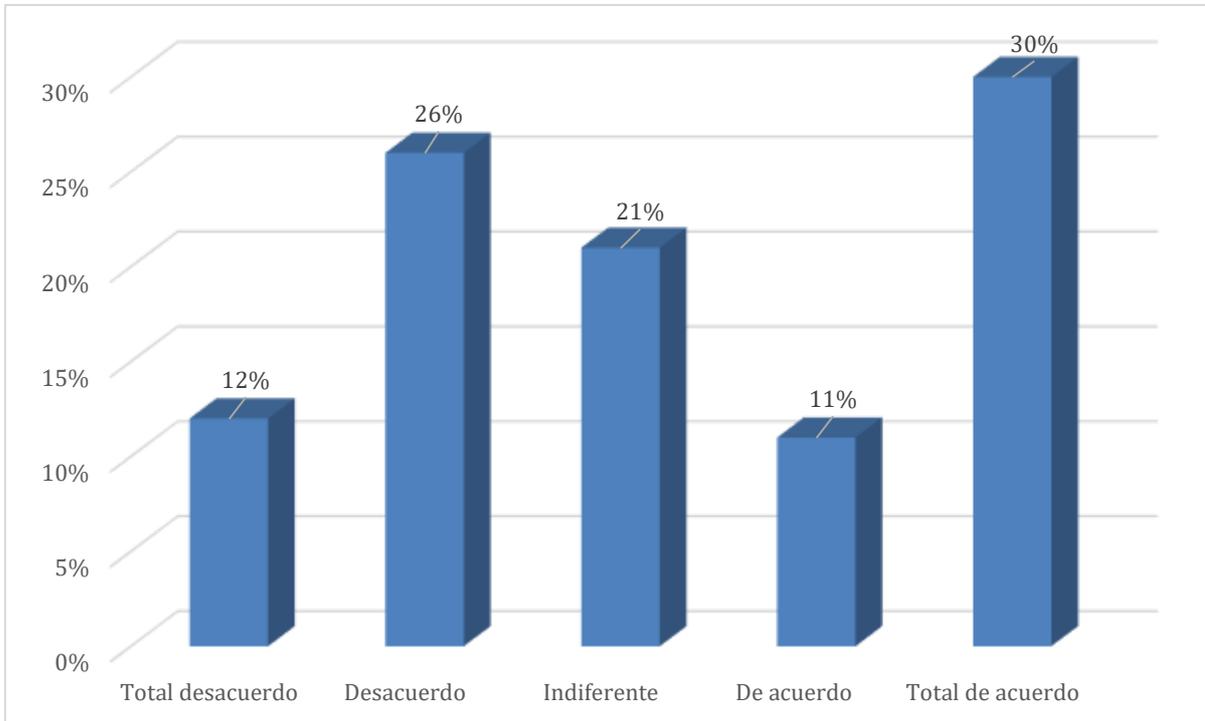
Conocimiento sobre la Sextorsión.



Nota. La figura muestra la cifra con respecto al conocimiento sobre la sextorsión, el 18% indicó estar en desacuerdo, el 30% se mostró indiferente, el 33% indicó estar de acuerdo y el 19% afirmó estar en total acuerdo. Por lo tanto, se determina que la mayoría de los encuestados están informados acerca del tema. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 2

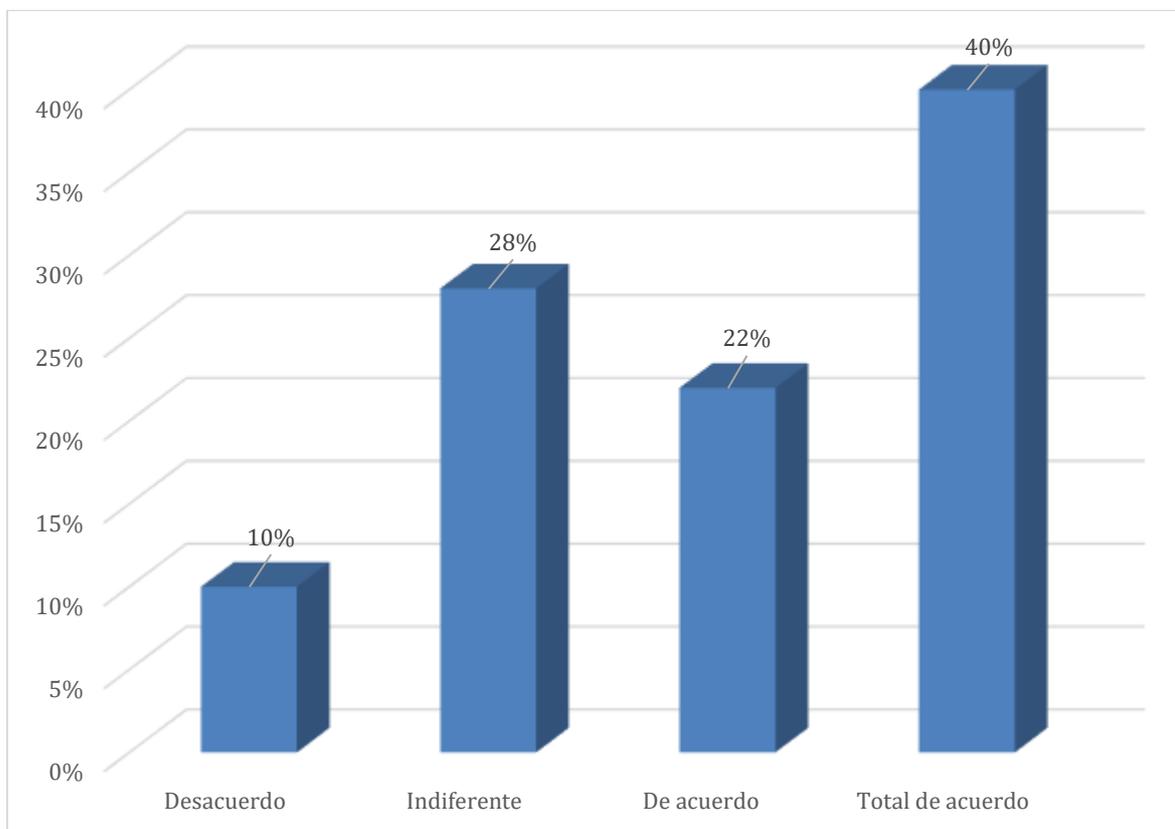
¿Cree que la Sextorsión es un delito?



Nota. La figura muestra a si los encuestados creen que el acto de sextorsión es un delito, el 12% indicó estar en total desacuerdo, el 26% señaló estar en desacuerdo, el 21% se mostró indiferente, el 11% está de acuerdo y el 30% afirmó estar en total acuerdo. Por lo que se determina la mayoría de los encuestados creen totalmente que el acto de sextorsión es un delito. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 3

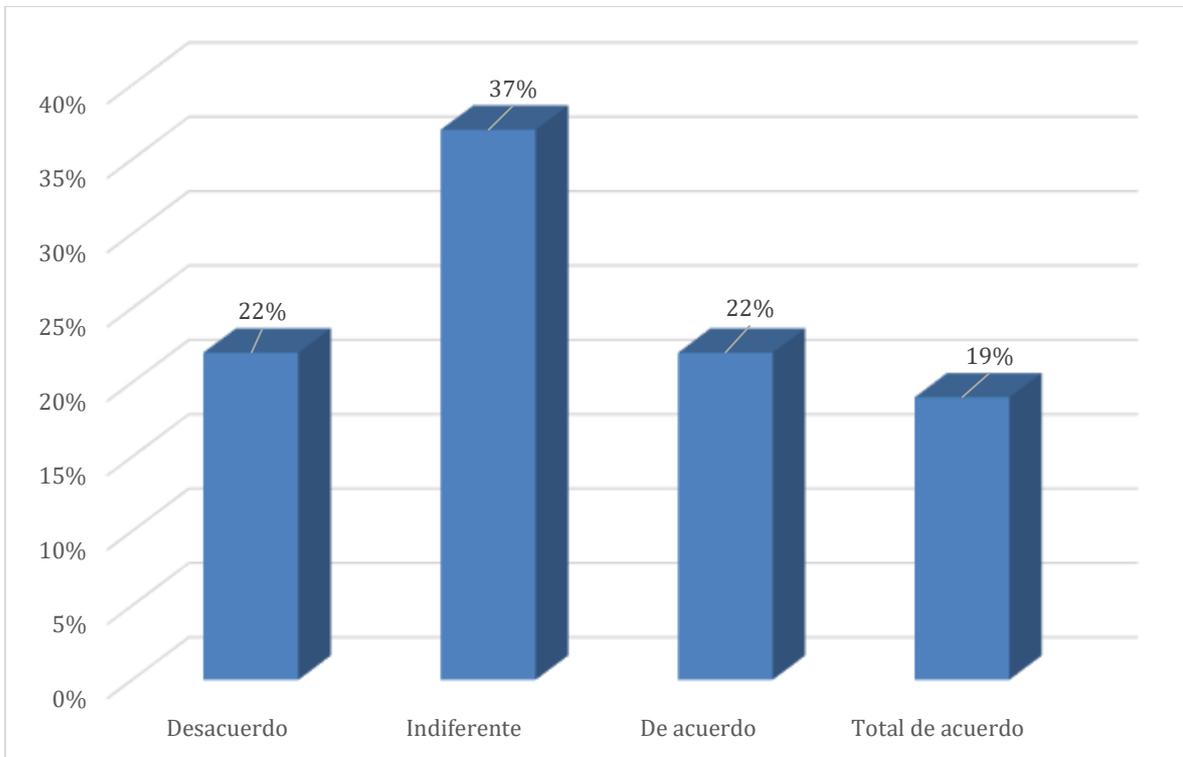
¿Cree que la sextorsión vulnera muchos derechos?



Nota. La figura muestra con referencia a si la sextorsión vulnera los derechos, el 10% indico estar en desacuerdo, el 28% se mostró indiferente, el 22% señalo estar de acuerdo y el 40% afirmó estar en total acuerdo. Por lo que se determina que la sextorsión vulnera los derechos. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 4

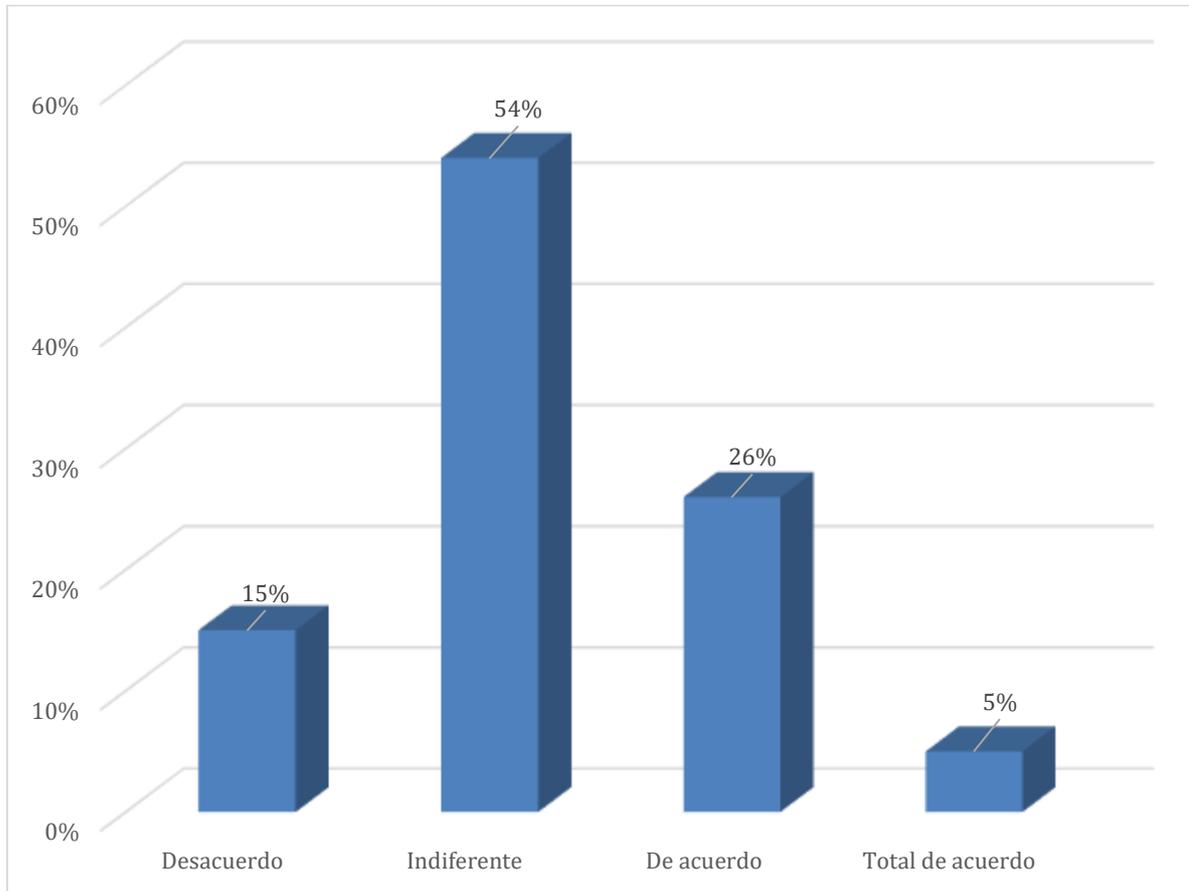
¿Ha tenido alguna relación cercana con algún caso de sextorsión?



Nota. La figura muestra acerca de que, si los encuestados han tenido alguna relación con casos de sextorsión, el 22% de los encuestados indicaron estar en desacuerdo, el 37% se mostró indiferente, el 22% estuvo de acuerdo y el 19% afirmó estar en total acuerdo. Lo que determina que los encuestados no se han visto relacionados a casos de sextorsión. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 5

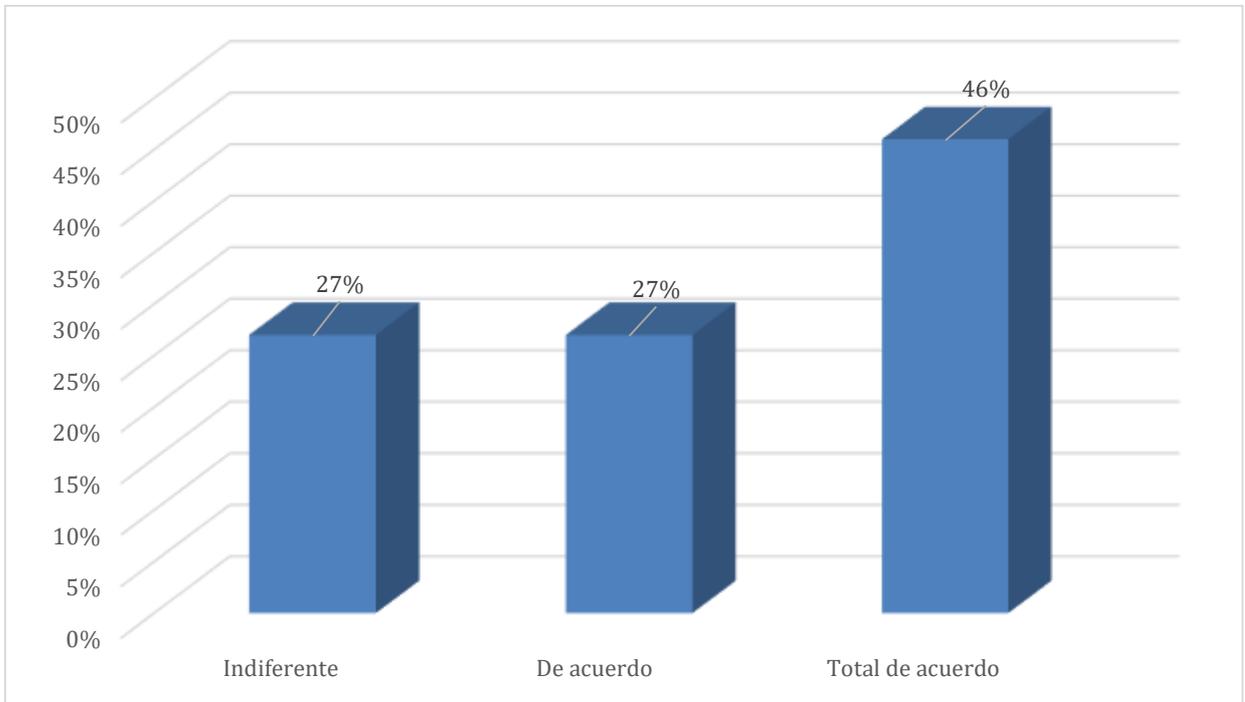
Considera que es necesaria una reforma al código penal.



Nota. La figura muestra si los encuestados consideran necesario una reforma al código penal, el 15% estuvo en desacuerdo, el 54% se mostró indiferente, el 26% estuvo de acuerdo y el 5% afirmó estar en total acuerdo. Lo que determina que la mayoría de los encuestados se muestran indiferentes es decir no está informados acerca del código penal. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 6

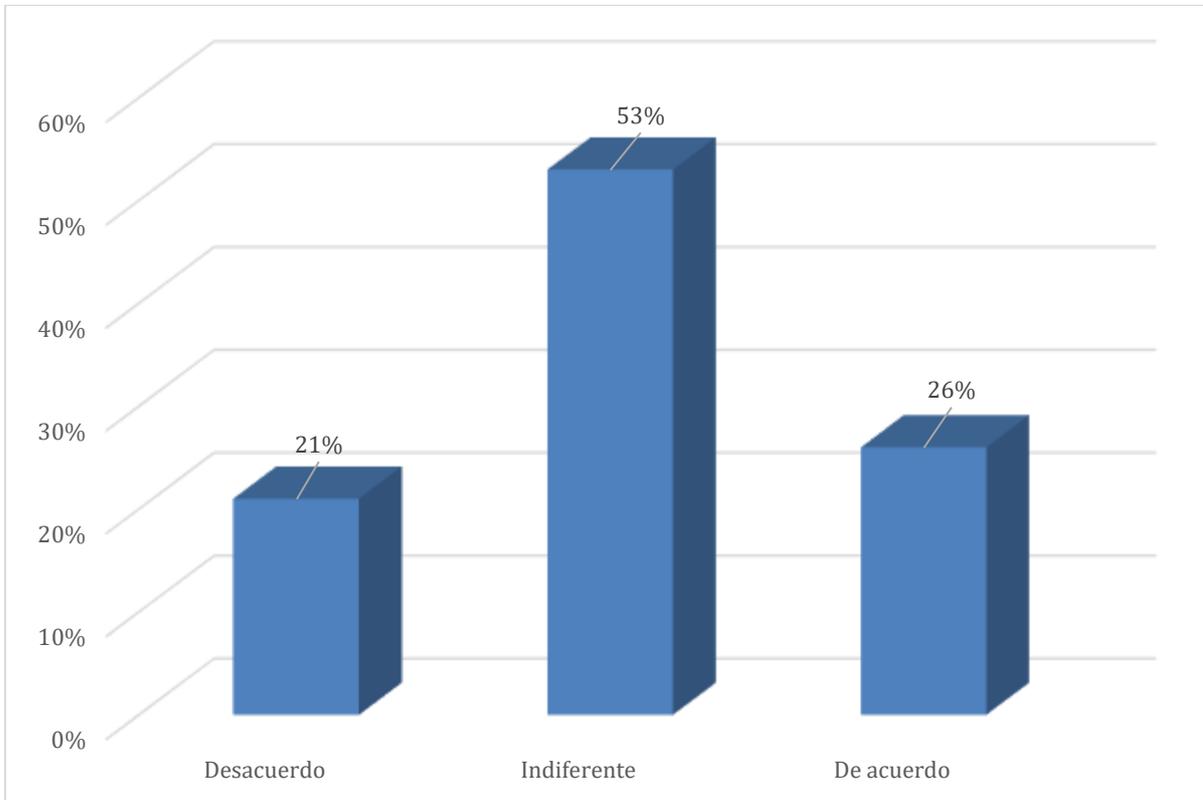
Se deben implementar medidas para las víctimas.



Nota. La figura muestra en lo que concierne si se deberían implementar medidas para las víctimas, el 27% se mostró indiferente, el 27% indicó estar de acuerdo y el 46% manifestó estar en total acuerdo. Lo que determina que los encuestados están informados de las consecuencias que trae la sextorsión y que se deben de tomar medidas para ayudar a las víctimas. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 7

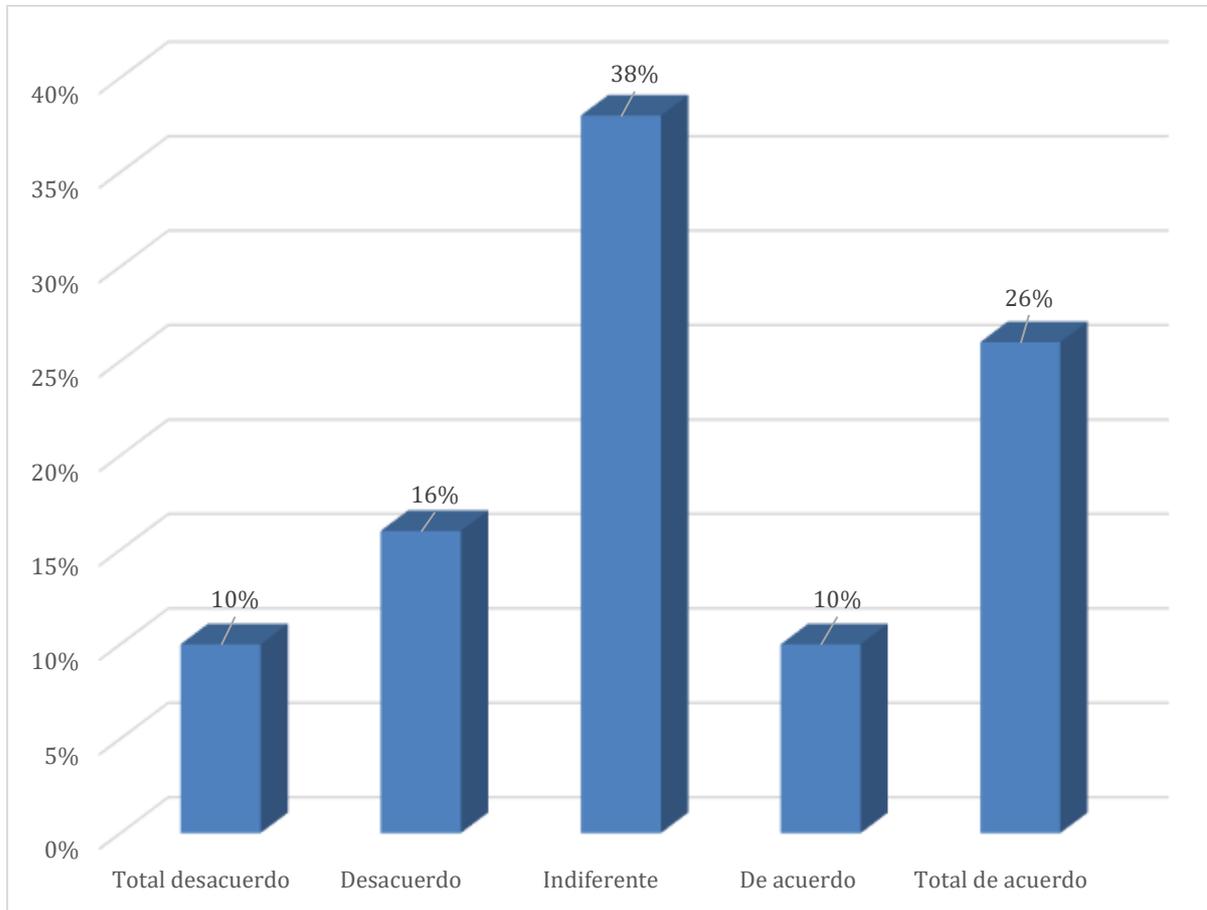
Al tipificar la sextorsión como nueva conducta antijurídica se podrá proteger la seguridad jurídica de las víctimas.



Nota. La figura muestra si al tipificar la sextorsión como nueva conducta antijurídica se podrá proteger la seguridad jurídica de las víctimas, el 21% de los encuestados indicó estar en desacuerdo, el 53% se mostró indiferente y además el 26% señaló estar de acuerdo. Lo cual determina que la mayoría de los encuestados se muestran indiferentes frente a tipificar la sextorsión como nueva conducta antijurídica. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 8

Cree que las sanciones para la sextorsión son benévolas.



Nota. La figura muestra si las sanciones son benevolentes, el 10% de los encuestados indicó estar en total desacuerdo, el 16% en desacuerdo, el 38% se mostró indiferente, además el 10% manifestó estar en acuerdo y el 27% afirmó estar en total acuerdo. Lo cual determina los encuestados se muestra diferente frente a las sanciones que se le da a la sextorsión. Fuente: Elaboración propia (2022).

3.2 Discusión

<u>OBJETIVO</u>	
Establecer la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021	
¿Considera establecer la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021?	<p>Resultados: Según los datos en la Figura N° 05 ¿Cree que la Sextorsión es un Delito? se ha obtenido el 30% de los encuestados, considera que la Sextorsión se debe establecer como delito ya que vulnera el derecho de la intimidad de la persona y que, bajo amenazas se seguirá obteniendo más contenido íntimo, dinero o contacto sexual directo con la víctima, pero el 26% de los encuestados no considera que la Sextorsión sea un delito ya que en la norma Peruana lo sanciona como Delito de Difusión de material con contenido sexual. Esto se relaciona con la problemática que presente la región Lambayeque y los casos de sextorsión ya que menos de la mitad de los encuestados no consideran este acto como un delito.</p>
Trabajos Previos	<p>Conuerdo con lo mencionado por Guevara (2019), quien nos describe sobre delitos cometidos por el internet y sus aplicaciones, vulnerando el derecho a la intimidad, especificando la Sextorsión y su inmediata incorporación en las normas Penales de Ecuador, el estudio sostuvo, la idea de elaborar un proyecto de ley, para poder agregar al Código Penal Ecuatoriano (El Código Orgánico Integral Penal - COIP), donde se inserte en el artículo 166, este nuevo delito como lo es la Sextorsión, para todas las víctimas exclusivamente de este delito, sean protegidos y las víctimas que aclaman justicia sientan una seguridad jurídica.</p>
Teorías relacionadas al tema (marco teórico)	<p>Así mismo guarda similitud con lo mencionado por Cueva (2022) quien afirma que la Sextorsión es el acto y efecto de invadir y privar a su víctima usando la AMENAZA, para tener el control de ella causando perjuicio y daño, en el mismo aspecto coincide con lo expresado por la Interpol (2020) que la Sextorsión coacciona el elemento principal que es la intimidad de la persona para así obtener más material de índole sexual o dinero de la víctima</p>

<p>Análisis comparativo del porqué de las diferencias y / o coincidencias encontradas</p>	<p>Del análisis de los resultados obtenidos de la investigación podemos mencionar que nuestra norma no sanciona directamente la extorsión sexual (Sextorsión) como tal además la mayoría de los operadores del Derecho y la Comunidad Jurídica están de acuerdo que debe considerarse la Sextorsión como Delito en el ordenamiento jurídico, ya que vulnera derechos importantes como el Derecho a la intimidad por ende debe sancionarse esta nueva conducta antijurídica para así brindar la seguridad jurídica a las víctimas de estos casos.</p>
--	--

3.3 Aporte de la Investigación

La relevancia social del trabajo presentado se ve reflejado en primero la importancia que tiene informarse y difundir información acerca de la sextorsión, la cual se refiere a que enviar mensajes sexuales no es un delito siempre y cuando el remitente del material lo haga libre, voluntariamente y sea consciente de lo que implica, ya que todo el material que se comparte a través de Internet está fuera de del control lo cual debe tenerse en cuenta al momento del envío de información personal e íntima.

Es de gran importancia que se aborden temas como estos ya que los riesgos de esta práctica comienzan con la difusión de la imagen o video a los no destinatarios. Dado que se trata de contenido íntimo difundir este contenido comprometerá la privacidad dañando así la reputación de la víctima dañando su imagen pública. La sensación de humillación y traición que esto conlleva puede generar una falta de confianza en futuras relaciones, así como problemas psicológicos como ansiedad depresión y más.

El presente trabajo también aporta diferentes perspectivas de si las condenas son justas para este tipo de delito o se debería de hacer una reforma ya que, lo que dice la ley frente al delito de sextorsión es un delito cibernético que está tipificado en la ley de reforma del Código Penal. Esta ley tiene por objeto mejorar la lucha contra la ciberdelincuencia y proteger las prácticas contra la seguridad integridad y disponibilidad de los sistemas informáticos las redes y los datos informáticos, así como los datos personales la identidad y los derechos de los niños.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- La sextorsión o extorsión de difusión de material sexual privado por medios electrónicos es un delito informático que genera gran perjuicio a la persona agraviada dado que se le chantajea con hacer público fotos, videos u otros. Este delito no tiene una víctima con características especiales, porque cualquier persona puede ser extorsionada sexualmente por mecanismos digitales.
- En la región Lambayeque también existe incidencia en la comisión de este delito de sextorsión, siendo que en muchas ocasiones los afectados no denuncian los hechos debido al temor de que el delincuente cumpla sus amenazas y difunda el material sexual privado por redes sociales (WhatsApp, Facebook, Instagram u otros), correo electrónico, redes institucionales, o por otras vías digitales.
- El delito de sextorsión está tipificado en el artículo 176-C° del Código Penal, como modalidad del delito de chantaje sexual realizada por mecanismos electrónicos; en donde se tipifica esta deplorable conducta delincencial.

4.2 Recomendaciones

- Fortalecer las acciones coordinadas entre el área de delitos por medios informáticos de la Policía Nacional del Perú, las Fiscalía y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial mediante la interconexión para garantizar la celeridad en las investigaciones y rapidez en la tramitación de procesos judiciales por sextorsión o chantaje sexual por mecanismos digitales.
- Establecer protocolos interinstitucionales para el traslado de las víctimas de sextorsión en albergues especializados a fin de que se les brinde el soporte psicológico especializado que requieren para superar las secuelas de este delito.
- Mejorar el soporte tecnológico de las entidades públicas del sistema de justicia peruano con la finalidad de mejorar sus labores en la lucha contra los delitos realizados mediante plataformas virtuales.
- Fomentar la investigación jurídica, sociológica, histórica, psicológica e interdisciplinarias respecto a las causas, desarrollo y consecuencias del delito de sextorsión en los distintos distritos judiciales del Perú.

REFERENCIAS

- Aboso, G. (2017). *Derecho Penal Cibernético. La cibercriminalidad y el derecho penal en la moderna sociedad de la información*. <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-penal-cibernetico/9789974745186/>
- Águila F. (2019). *Delitos sexuales informáticos (Bachelor's thesis)*. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16689/AGUILA%20WILDER.pdf?sequence=1>
- Alfaro, K. (2017). *Envió y/o recepción de mensajes, imágenes y videos de contenido sexual sugestivos en estudiantes de quinto de secundaria de dos instituciones de Arequipa*. [Tesis de grado, Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://docplayer.es/90748736-Universidad-nacional-de-san-agustin-de-arequipa-facultad-de-psicologia-relaciones-industriales-y-ciencias-de-la-comunicacion.html>
- Atamari, Y. (2017). *Fenómeno del sexting en adolescentes mujeres del distrito de cerro Colorado*. Universidad Nacional de san Agustín Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5168>
- Ávila & Vicente. (2021). *Análisis comparativo del delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29795>
- Bazán, L. (2017). *El derecho a la familia y su aplicación en la nueva ley N°30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque*. [Tesis de maestría, repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7356>
- Bedoya. F. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu emprendedor* TES, 4(3), 65-76. <https://www.espirituemprendedores.com/index.php/revista/article/view/207>

- Buompadre, J. (2017). *SEXTING, PORNOVENGANZA, SEXTORSION ¿O QUE? .* Editorial Astrea, Buenos aires Argentina. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46005.pdf>
- Bonilla, V. (2019) *Violencia Sexual Sistemática: un Análisis sobre la Situación de las Mujeres Migrantes en la Frontera de México y Estados Unidos.* [Tesis de maestría, Repositorio Institucional de la Universidad de los Andes Colombia. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/55730>
- Carranza, A. (2017). *Propiedades psicométricas de la escala de victimización a través del teléfono móvil e internet.* https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_fe20c56984a4ef0de306c6573bc61896/Details
- Checcori, A. (2017). *Fenómeno del sexting en adolescentes mujeres del distrito Cerro Colorado 2017.* Universidad Nacional de San Agustín. <https://1library.co/document/y960n8wy-fenomeno-sexting-adolescentes-mujeres-distrito-cerro-colorado.html>
- Colasurdo, A. (2021). *Los delitos sexuales en el plano informático argentino: un análisis a las figuras de grooming, revenge porn, sextorsión y pornografía infantil (Doctoral dissertation, Universidad de Belgrano-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Abogacía).* <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9294>
- Congreso, d. l. (2018). *Decreto Legislativo N°681, relativo al uso de tecnologías avanzadas en materia de archivos.* Diario el Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00681.pdf>
- Congreso, d. l. (2018). *Ley N°27291, Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de medios electrónicos para la manifestación de la voluntad y la utilización de la firma electrónica.* Diario el Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/292288-27291>

Congreso, d. I. (2018). *Ley N°27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales*, Diario el Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0030/ley-27269.pdf>

Congreso, d. I. (2018). Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública. Diario el Peruano. https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley_27806.pdf

Congreso, d. I. (2018). *Ley N°28493, Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM)*. Diario el Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/DCD93A0451E78406052577E600635179/\\$FILE/Ley_28493_correo_electronico_spam.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/DCD93A0451E78406052577E600635179/$FILE/Ley_28493_correo_electronico_spam.pdf)

Congreso, d. I. (2018). Ley N°29733 Ley de Protección de Datos personales. Diario el Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29733.pdf>

Congreso, d. I. (2019). *Decreto Supremo N°081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico*. Diario el Peruano. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/se-aprueba-politica-nacional-gobierno-electronico#:~:text=Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20081,Pol%C3%ADtica%20Nacional%20del%20Gobierno%20Electr%C3%B3nico&text=El%20Gobierno%20Electr%C3%B3nico%20en%20el,%2C%20participaci%C3%B3n%2C%20seguridad%20y%20transparencia.>

Congreso, d. I. (2013). *Ley N°27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional*. Diario el Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1678046-ley-n-27697>

Congreso, d. I. (2017). *LEY N°300077 Ley contra el crimen organizado*. Diario el Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

Congreso, d. I. (2017). *Ley N°30096, Ley de delitos informáticos, del 21 de octubre de 2013, modificada por la Ley N°30171, de fecha 17 de febrero de 2014*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/\\$FILE/6_Ley_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)

Congreso (2018). *Decreto Supremo N°050-2018-PCM, que aprueba la definición de Seguridad Digital en el Ámbito Nacional*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/3108-050-2018-pcm>

Congreso, d. I. (2019). *Ley N°30999, Ley de Ciberdefensa*. Diario el Peruano.

Cueva, Y. (2022). *La sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque*. [Tesis de grado, Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8600/Vilchez%20Vera,%20Miguel%20Angel.pdf?sequence=1>

Defensoría del Pueblo. (2019). *Supervisión de la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos: rol de ministerios, gobiernos regionales y provinciales*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Acoso-Sexual-Callejero-2019.pdf>

Estado de México. (2018). *Reforma al Código penal del Estado de Yucatán*. Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/sep205.pdf>

Failoc y Hurtado. (2021). *Incorporación del tercero responsable del delito de difusión de material íntimo con contenido sexual: trascendencia lesiva a la*

intimidad personal, [Tesis de grado, Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/84226>

Fernandez, J. (2015). *Derecho Penal e Internet*. Lex- Nova. <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-penal-e-internet/9788498983654/>

Franco, N. (2021). *Acoso cibernético, sextorsión y pornovenganza*. Universidad de Panamá. https://www.researchgate.net/publication/351443412_Una_tipologia_del_ciberacoso_en_jovenes

Gobierno de Argentina. (2019, 11 de octubre). *Ciberacoso*. Argentina. Gob. Ar. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ciberacoso>

Gómez, C. (2018). *Sexting y sexualidad de los jóvenes de la Universidad Técnica de Ambato*. [tesis de grado, Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28891/1/FJCS-TS-286.pdf>

Gomm, R. (2018). *Social Research Methodology: A Critical Introduction (Segunda ed.)*. Hampshire: Macmillan International Higher Education. https://www101.dcu.ie/registry/module_contents_archive_years_plus.php?s_ubcode=NS217&function=2&module_archive_year=2020

Gonzales, R. (2018). *Factores de riesgo en la percepción del sexting que tienen los adolescentes estudiantes de 14 a 17 años en la Institución Educativa José María Morante, Distrito de Ocoña*. [Tesis de grado, Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6957>

González-Casanova, C. (2019). *Delito de Sexting secundario: de su introducción y regulación en el código penal español*. [Universidad Pontificia]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29585/TFG%20Gonzalez->

- Laverde, C. (2018). *Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual femenino en Colombia*. Revista Lagos Ciencia & Tecnología.
<https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/124>
- Luzuriaga, L. (2019). Prevalencia de sexting y ciberbullying en adolescentes de dos colegios urbanos de la ciudad de Loja. Universidad de Cuenca.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32834>
- Ministerio Público. (2020). Guía de Análisis Digital Forense del Ministerio Público. Plataforma Digital Única del Estado Peruano.
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1678084-guia-de-analisis-digital-forense>
- Ministerio público. (2021). *Ciberdelincuencia en el Perú: pautas para una investigación fiscal especializada*. Ministerio público.
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1667473-ciberdelincuencia-en-el-peru-pautas-para-su-investigacion-fiscal-especializada>
- Ministros de justicia de Iberoamérica. (2018). *Aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia*. Convenio Iberoamericano de cooperación.
<https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/peru-suscribio-convenio-y-recomendacion-sobre-ciberdelincuencia-en-madrid/>
- Moya, M. (2018). *Información jurídica inteligente*. Libros- revistas derecho.
<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/tag/derecho-ambiental/page/21/>
- Nava A. (2019). *Interacción, construcción del espacio social y sexualidad en el Metro de la Ciudad de México*. Revista Brasileira de Estudos Urbanos e Regionais. 21. (3).
<https://www.redalyc.org/journal/5139/513962714003/html/>
- OEA. (2018). *Ciberseguridad ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?* OEA. <https://publications.iadb.org/es/publicacion/17071/ciberseguridad->

a%20primera%20acepci%C3%B3n%20que,as%C3%AD%20dinero%20u%
20otro%20beneficio

Revista Latinoamericana de Derecho IUS. (2020, 30 de junio). *El control de plazo y la vulneración del derecho de defensa*. Revista Latinoamericana de Derecho IUS. <https://iuslatin.pe/el-control-de-plazo-y-la-vulneracion-del-derecho-de-defensa/>

Rivas, F. (2015). *Análisis de la extorsión en México*. Rev. Méx. opinión pública. 18. (1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112015000100113

Santillán, A. (2018). *Idiomática, Oratoria Forense y Litigación oral. Jurídica de Ecuador*. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2283>

Sequera, M. (2018). *Cibercrimen: desafíos de la organización de la convención de Budapest*.

Tapia, M. (2020). *Cyberbullying y Sexting*, [Tesis de grado, Repositorio Institucional de la Universidad Cayetano Heredia]. <https://repositorio.upch.edu.pe/handle/20.500.12866/8959?locale-attribute=en>

Valderrama, D. (2021, 27 de julio). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado*. Portal jurídico La Pasión por el Derecho LP. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/#:~:text=El%20fundamento%20de%20las%20teor%C3%ADas,del%20art%C3%ADculo%20139%20de%20nuestra>

Vargas, I. (2020). *Sexting y sextorsión según la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia Hacia la Mujer*. [Tesis de maestría, Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León]. <https://biblioteca.uam.edu.ni/recolector/Record/ni-unan-17291/Details>

ANEXOS

ANEXO 1: Resolución de aprobación de título



Pimentel, 28 de abril del 2022

VISTO:

El oficio N° 0217-2022/FD-ED-USS de fecha 27 de abril del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de la aprobación de los proyectos de Investigación (tesis) del CURSO-TALLER DE ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34°: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.
- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directono N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...) "*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...) "*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0217-2022/FD-ED-USS de fecha 27 de abril del 2022, en el cual se establece la procedencia para la aprobación de los proyectos de tesis del CURSO-TALLER DE ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO, de la escuela profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** del **CAMPUS USS** DE ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO de la escuela profesional de Derecho, que a continuación se detalla:

ADMISION E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Av. 5, Carretera 8 Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- CAMPOS PAREDES HEIDY FIORELLA ISABEL - PAZO MENDOZA JIMMY JOEL	"COMPETENCIA DE LAS COMISIONES AD HOC DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA SANCIONAR A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES"
2	- CAYOTOPA CHAVEZ GRACIELA DEL PILAR - POLAR SALAS CRISTIAN ALEXANDER	"ETIOLOGÍA DE LOS ACTOS QUE PERMITEN LA REINCIDENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE CAJAMARCA"
3	- CUEVA LAZO YULIANA DEL ROCIO - UCAÑAY MOGOLLON JOSE MIGUEL	"LA SEXTORSIÓN COMO ELEMENTO DE INCIDENCIA EN EL DELITO INFORMÁTICO EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE 2020-2021"
4	MORI ASENJO JOSÉ MANUEL	"AUTONOMÍA TÍPICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área Archivo.

ANEXO 2: Instrumento



CUESTIONARIO 01

Dirigido a los Operadores del Derecho y Comunidad Jurídica.

Señores jueces, servidores judiciales y abogados, les solicitamos responder las preguntas que se formulan a continuación ya que tiene el propósito de conocer la sextorsión como elemento de incidencia en este distrito judicial, respuestas que serán utilizadas con objetivo de estudio académico. Le pedimos responder a todas las preguntas y a su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES.

1.1. Situación, profesión o cargo en la actualidad:

Juez () Fiscal () Abogado Especialista ()

1.2. Sexo:

Hombre () Mujer ()

II. OPERADORES DEL DERECHO Y COMUNIDAD JURIDICA

2.1. ¿Tipo de establecimiento? Marque con una x una de las siguientes categorías:

- a) Fiscalía ()
- b) Ministerio Público ()
- c) Defensoría Pública ()
- d) Abogado en libre ejercicio ()
- e) Otra, especifique: _____

2.2. ¿Conoce usted sobre sextorsión? Marque con una x una de las siguientes opciones:

- a) SI ()
- b) NO ()

CUESTIONARIO 02

Dirigido a los Operadores del Derecho y Comunidad Jurídica.

Señores jueces, servidores judiciales y abogados, les solicitamos responder las preguntas que se formulan a continuación ya que tiene el propósito de conocer la sextorsión como elemento de incidencia en este distrito judicial, respuestas que serán utilizadas con objetivo de estudio académico. Le pedimos responder a todas las preguntas y a su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES:

1. Situación, profesión o cargo en la actualidad:

Juez ()

Fiscal ()

Abogado Especialista ()

2. Sexo:

Hombre ()

Mujer ()

3. ¿Cuántas normas conoce usted que regularizan los delitos informáticos?

a) 1 a 2 normas

b) 2 a más normas.

4. ¿Cuáles son estas normas que regularizan los delitos informáticos?

5. ¿Cree usted que las condenas son muy benévolas para estos tipos de delitos?

a) SI ()

b) NO ()

¿Por qué? _____

6. ¿En los procesos continuos contra los delitos informáticos se brinda celeridad?

a) SI ()

b) NO ()

¿Por qué? _____

7. ¿En el término de cada proceso continuo por estos delitos se condenó a los acusados de esos casos?

a) SI ()

b) NO ()

8. ¿Se archivan numerosas denuncias sobre estos casos de delitos informáticos?

a) SI ()

b) NO ()

9. ¿Cuál es el motivo en su mayoría para el archivamiento de estas denuncias?

10. ¿De los casos tomados sobre estos delitos cuantos fueron infractores reincidentes?

a) 1 a 10 casos

b) 10 a 20 casos

c) Otros, especifique: _____

11. ¿Qué acciones se toman en su despacho para tratar a los reincidentes de estos delitos?

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

Anexo 3: Validación del Instrumento

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombre y Apellidos: Danixa Sthefannie Gonzáles Custodio.

Centro laboral: Ministerio Público.

Título profesional: 03 años.

Grado: Maestría.

Mención: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

Institución donde lo obtuvo: Universidad César Vallejo.

Otros estudios: No

2. INSTRUCCIONES

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. JUICIO DE EXPERTO

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				x	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				x	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				x	

6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				x	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				x	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					x
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				x	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
Puntaje parcial				28	40
Puntaje total	68				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = $[\text{puntaje obtenido} / 75] \times 100 = 68 / 75 \times 100 = 90$

4. ESCALA DE VALIDACIÓN

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. **CONCLUSIÓN GENERAL DE LA VALIDACIÓN Y SUGERENCIAS** (en coherencia Con el nivel de validación alcanzado).

6. **CONSTANCIA DE JUICIO DE EXPERTO**

La que suscribe, Danixa Sthefannie Gonzáles Custodio identificado con DNI. N° 73316857 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por los tesisistas: Yuliana del Rocío Cueva Lazo y José Miguel Ucañay Mogollón, en la investigación denominada: “La Sextorsión como Elemento de Incidencia en el Delito Informático en la Región Lambayeque 2020-2021”



Danixa S. Gonzales Custodio
ABOGADA
Reg. ICAL N° 8447

.....
Firma del experto

Mg. Danixa Sthefannie Gonzáles Custodio

DNI: 73316857

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombre y Apellidos: Geraldine Estefanía Carrasco Rodas

Centro laboral: Ministerio Público.

Título profesional: Abogada (05 años)

Grado: Maestría.

Mención: Maestra En Derecho Penal y Procesal Penal.

Institución donde lo obtuvo: Universidad César Vallejo.

Otros estudios: No

2. INSTRUCCIONES

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. JUICIO DE EXPERTO

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
16. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				x	
17. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				x	
18. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					x
19. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)			x		
20. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
21. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				x	

22. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
23. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				x	
24. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
25. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
26. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				x	
27. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				x	
28. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
29. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					x
30. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
Puntaje parcial			3	28	35
Puntaje total	66				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = $[\text{puntaje obtenido} / 75] \times 100 = 66 / 75 \times 100 = 88$

4. ESCALA DE VALIDACIÓN

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. **CONCLUSIÓN GENERAL DE LA VALIDACIÓN Y SUGERENCIAS** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado).

6. **CONSTANCIA DE JUICIO DE EXPERTO**

El que suscribe, Geraldine Estefanía Carrasco Rodas identificado con DNI. N° 71297479 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por los tesisistas: Yuliana del Rocío Cueva Lazo y José Miguel Ucañay Mogollón, en la investigación denominada: “La Sextorsión como Elemento de Incidencia en el Delito Informático en la Región Lambayeque 2020-2021”



GERALDINE ESTEFANÍA CARRASCO RODAS
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar

Firma del experto

Dr. Geraldine Estefanía Carrasco Rodas

DNI: 71297479

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombre y Apellidos: Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta

Centro laboral: Universidad Señor de Sipán

Título profesional: Abogado (6 años)

Grado: Maestría

Mención: Derecho Penal y Procesal Penal

Institución donde lo obtuvo: EPUSS

Otros estudios: Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas concluido-UNPRG

2. INSTRUCCIONES

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. JUICIO DE EXPERTO

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
31. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
32. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
33. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
34. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
35. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
36. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X

37. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
38. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	
39. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
40. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
41. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
42. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
43. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
44. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	
45. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				28	40
Puntaje total	68				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = $[\text{puntaje obtenido} / 75] \times 100 = 68 / 75 \times 100 = 90$

4. ESCALA DE VALIDACIÓN

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA VALIDACIÓN Y SUGERENCIAS (en coherencia con el nivel de validación alcanzado).

No hay sugerencias

6. CONSTANCIA DE JUICIO DE EXPERTO

El que suscribe, Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta identificado con DNI. N° 47626930 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por los tesisistas: Yuliana del Rocío Cueva Lazo y José Miguel Ucañay Mogollón, en la investigación denominada: “La Sextorsión como Elemento de Incidencia en el Delito Informático en la Región Lambayeque 2020-2021”



Mg. Wilmer Cueva Ruesta
ABOGADO
REG. CAL. N° 7138

.....
Firma del experto

Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta

DNI: 47626930

Anexo 4:

Tabla 4

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera la sextorsión es un elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021?	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer la sextorsión como elemento de incidencia en el delito informático en la región Lambayeque 2020-2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se estableció la prueba de la situación problemática de la sextorsión en la zona región Lambayeque. ❖ Se expuso la posición problemática del delito informático en la zona región Lambayeque 	<p>La sextorsión es un elemento de incidencia en el delito Informático en la Región Lambayeque 2020-2021</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>La sextorsión como elemento de incidencia</p>	<p>Conocimiento sobre Sextorsión</p> <p>Derechos que vulnera la Sextorsión</p> <p>Conductas Antijurídicas de Sextorsión</p> <p>Participación del Estado ante los delitos de Sextorsión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Conoce usted sobre sextorsión? 2. ¿Piensa usted que el acto de sextorsión sería un delito y no una conducta en la que mediante el uso de la amenaza, violencia e intimidación se exija a la víctima a otorgar más imágenes o vídeos de contenido sexual? 3. ¿Qué derecho se viola mediante el acto de sextorsión? 4. ¿Ha poseído casos de sextorsión? 5. Como experto (juez o fiscal) en el cumplimiento de su función: ¿Qué procedimiento sería adaptable a los casos de sextorsión? 6. ¿Considera que una conducta atípica trasgrede derechos? 7. ¿Considera necesaria una reforma al código penal a fin de tipificar la sextorsión como conducta antijurídica? 8. ¿Qué es lo que el Estado Peruano mediante sus legisladores debe hacer para proteger a las víctimas de la vulneración a la intimidad mediante la Sextorsión? 9. ¿Al tipificar la sextorsión como nueva conducta antijurídica se podrá proteger la seguridad jurídica de las víctimas? 10. ¿En qué país conoce usted que está tipificada la sextorsión? 	<p>Instrumento:</p> <p>Encuesta</p> <p>Técnica:</p> <p>Cuestionario</p>

	<p>❖ Se determinó que la norma legal que califica la sextorsión como delito informático en la zona región Lambayeque</p>		<p>Variable dependiente: Delito informático en la región Lambayeque 2020-2021.</p>	<p>Regulación legislativa. Eficacia en el cumplimiento.</p>	<p>11. ¿Qué sanción pediría usted para los individuos que incurran en la conducta de sextorsión como sanción penal?</p> <p>1. ¿Cuántas normas conoce usted que regularizan los delitos informáticos? 2. ¿Cuáles son estas normas que regularizan los delitos informáticos? 3. ¿Cree usted que las condenas son muy benévolas para estos tipos de delitos? 4. ¿En los procesos continuos contra los delitos informáticos se brinda celeridad? 5. ¿En el término de cada proceso continuo por estos delitos se condenó a los acusados de esos casos? 6. ¿Se archivan numerosas denuncias sobre estos casos de delitos informáticos? 7. ¿Cuál es el motivo en su mayoría para el archivamiento de estas denuncias? 8. ¿De los casos tomados sobre estos delitos cuantos fueron infractores reincidentes? 9. ¿Qué acciones se toman en su despacho para tratar a los reincidentes de estos delitos?</p>	<p>Instrumento: Encuesta</p> <p>Técnica: Cuestionario</p>
--	--	--	---	--	---	---

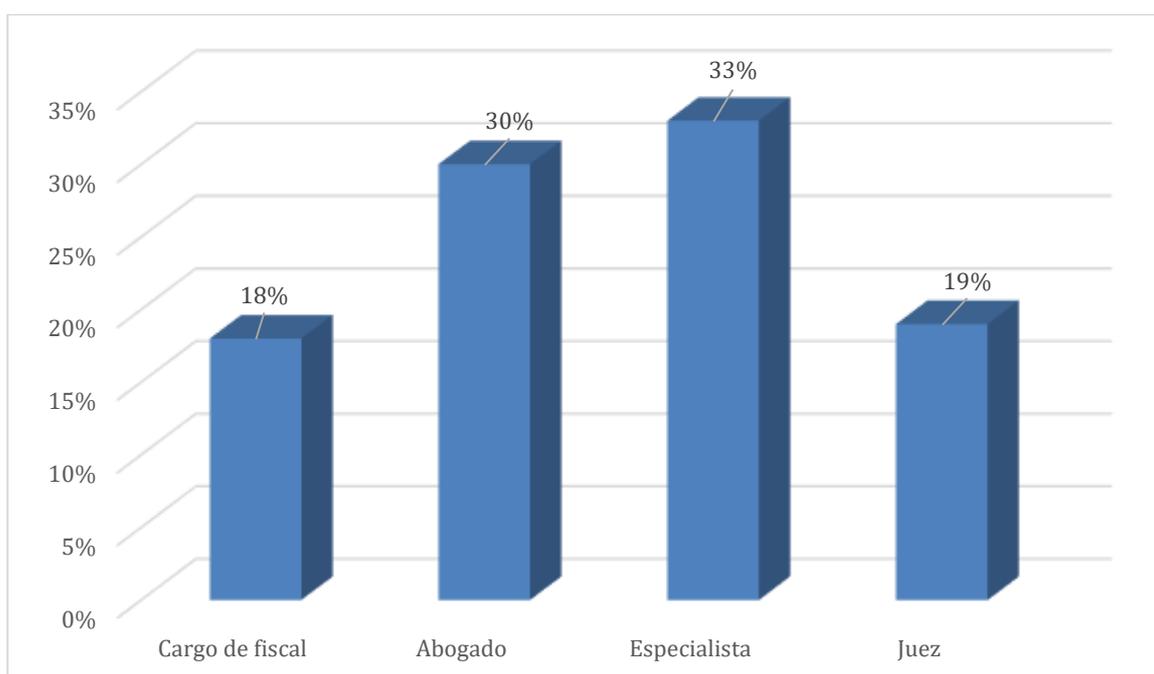
Anexo 5: Resultados en Figuras.

En este anexo se presenta los resultados realizados del cuestionario aplicado a los operadores del Derecho y la Comunidad Jurídica.

I. Generalidades: Cuestionario 1.

Figura 9

Situación, profesión o cargo en la actualidad.

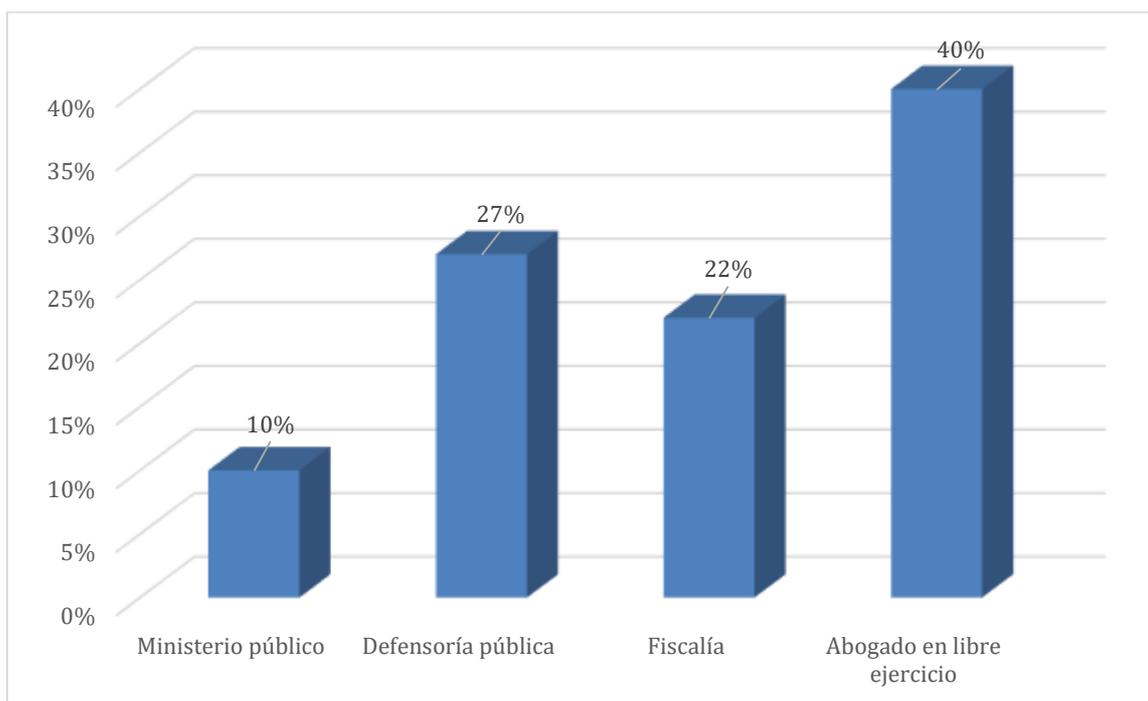


Nota. La figura muestra la situación, profesión o cargo en la actualidad, el 18% indicó tener un cargo de fiscal, el 30% es abogado, el 33% indicó que es especialista y el 19% afirmó que es Juez. Por lo tanto, se determina que la mayoría de los encuestados desempeña el cargo de especialista. Fuente: Elaboración propia (2022).

Operadores del Derecho y Comunidad Jurídica

Figura 10

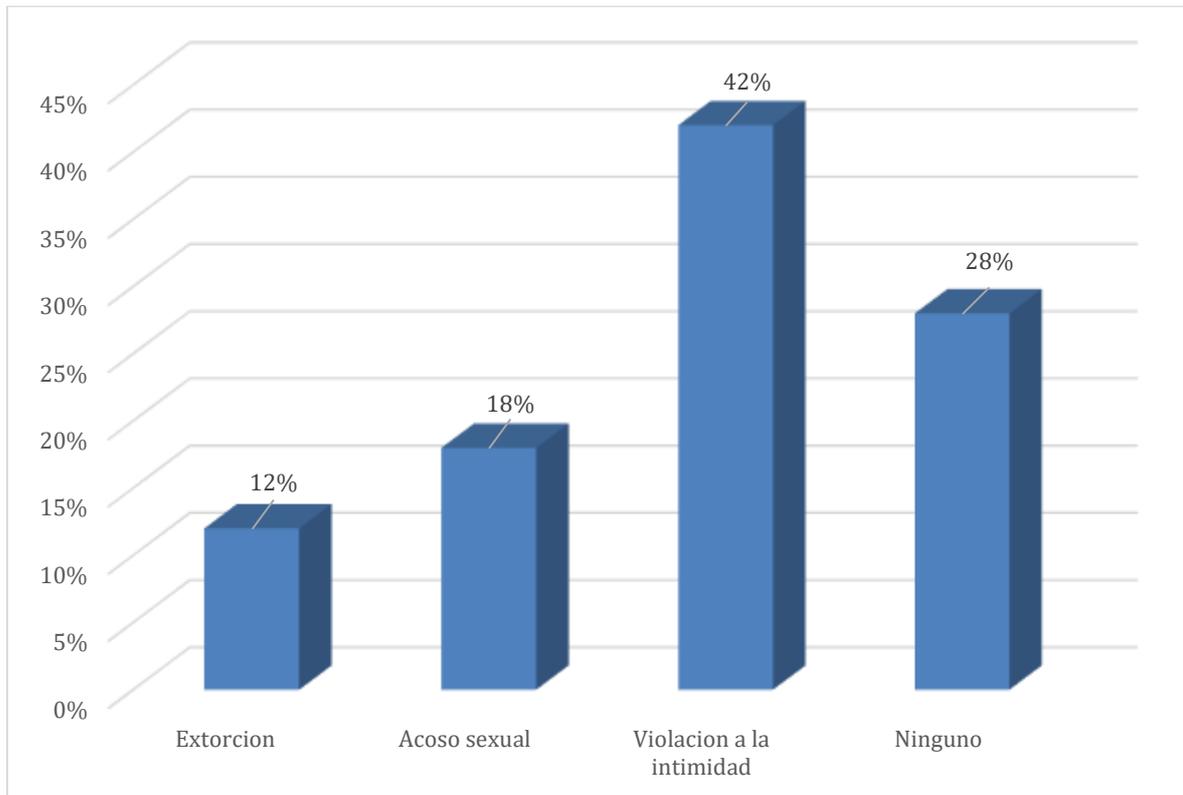
Tipo de establecimiento.



Nota. La figura muestra con referencia al tipo de establecimiento, el 10% indicó estar en el Ministerio Público, el 27% en Defensoría Pública, el 22% señaló estar en la Fiscalía y el 40% afirmó ser abogado en libre ejercicio. Por lo que se determina que, la mayoría de los encuestados son abogados en libre ejercicio. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 11

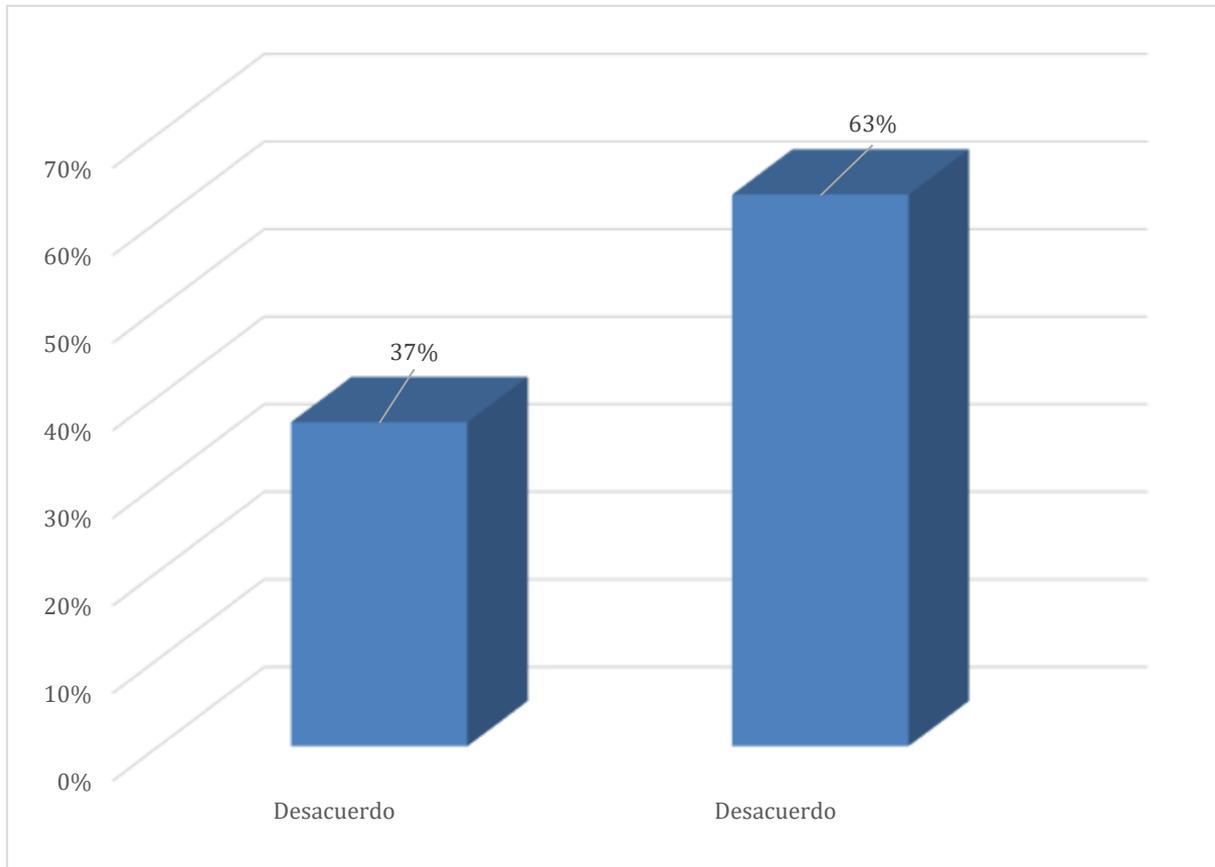
Como experto (juez o fiscal) en el cumplimiento de su función: ¿Qué procedimiento sería adaptable a los casos de sextorsión?



Nota. La figura muestra que procedimiento sería adaptable, el 12% de los encuestados indicó que sería la extorsión, el 18% el acoso sexual, el 42% la violación a la intimidad, además el 28% dijo que ninguno. Lo cual determina que la mayoría de los encuestados creen que el procedimiento adaptable sería la violación a la intimidad. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 12

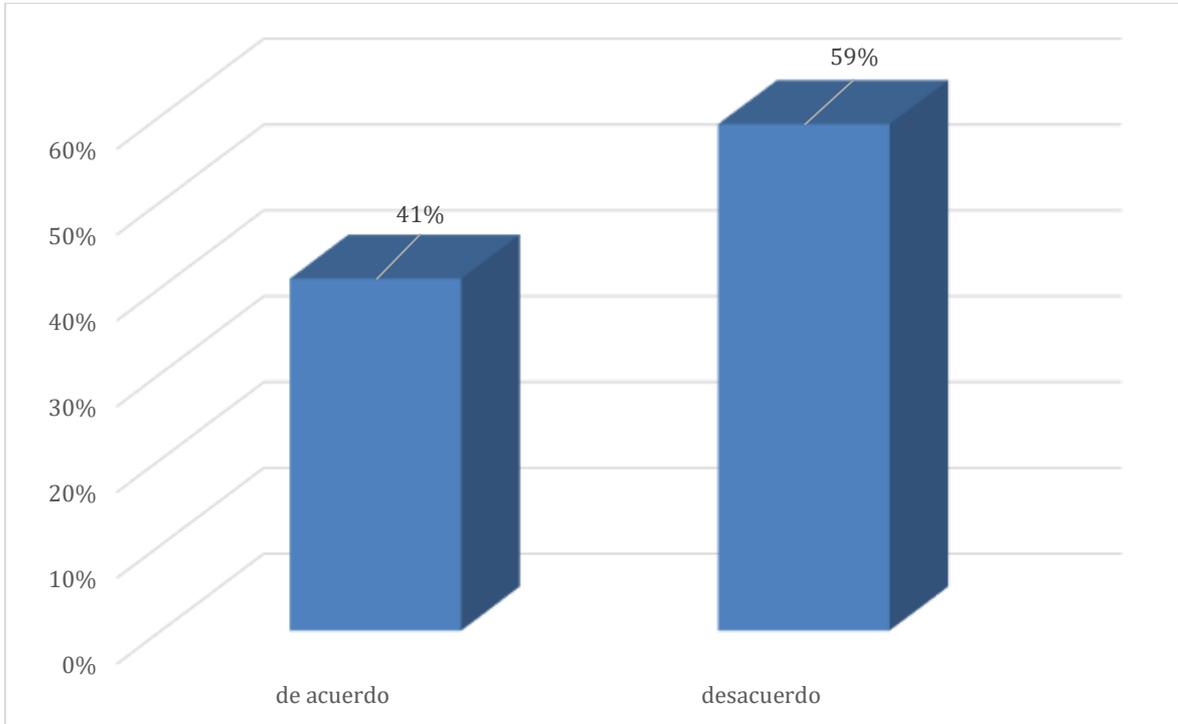
¿Considera que una conducta atípica trasgrede derechos?



Nota. La figura muestra si se considera una conducta atípica que trasgrede derechos, el 37% indicó estar en desacuerdo y el 63% se mostró en desacuerdo. Por lo tanto, se determina que la mayoría de encuestados no considera la sextorsión una conducta que trasgrede derechos. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 13

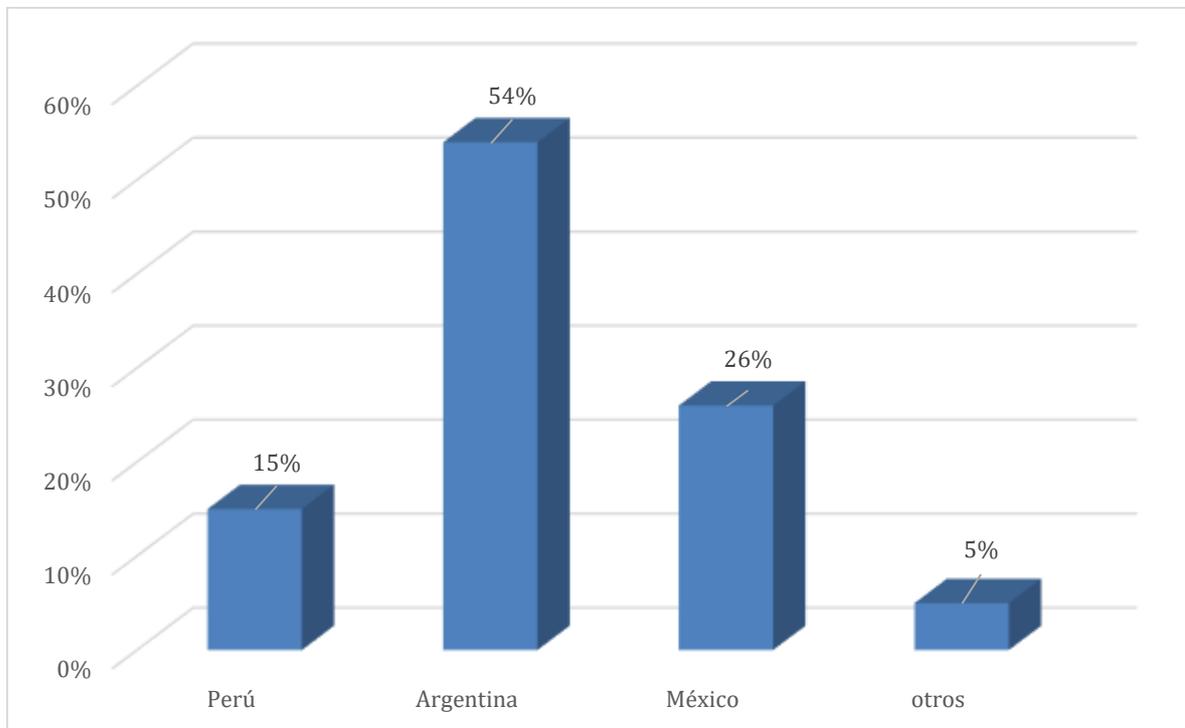
¿Al tipificar la sextorsión como nueva conducta antijurídica se podrá proteger la seguridad jurídica de las víctimas?



Nota. La figura muestra acerca de que, si al tipificar la sextorsión como conducta antijurídica se podrá proteger la seguridad jurídica de las víctimas, el 41% de los encuestados indicaron estar de acuerdo y el 59% se mostró en desacuerdo. Lo que determina que la mayoría de los encuestados creen que aun cuando la sextorsión sea un delito sería muy difícil resguardar la seguridad jurídica de las víctimas. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 14

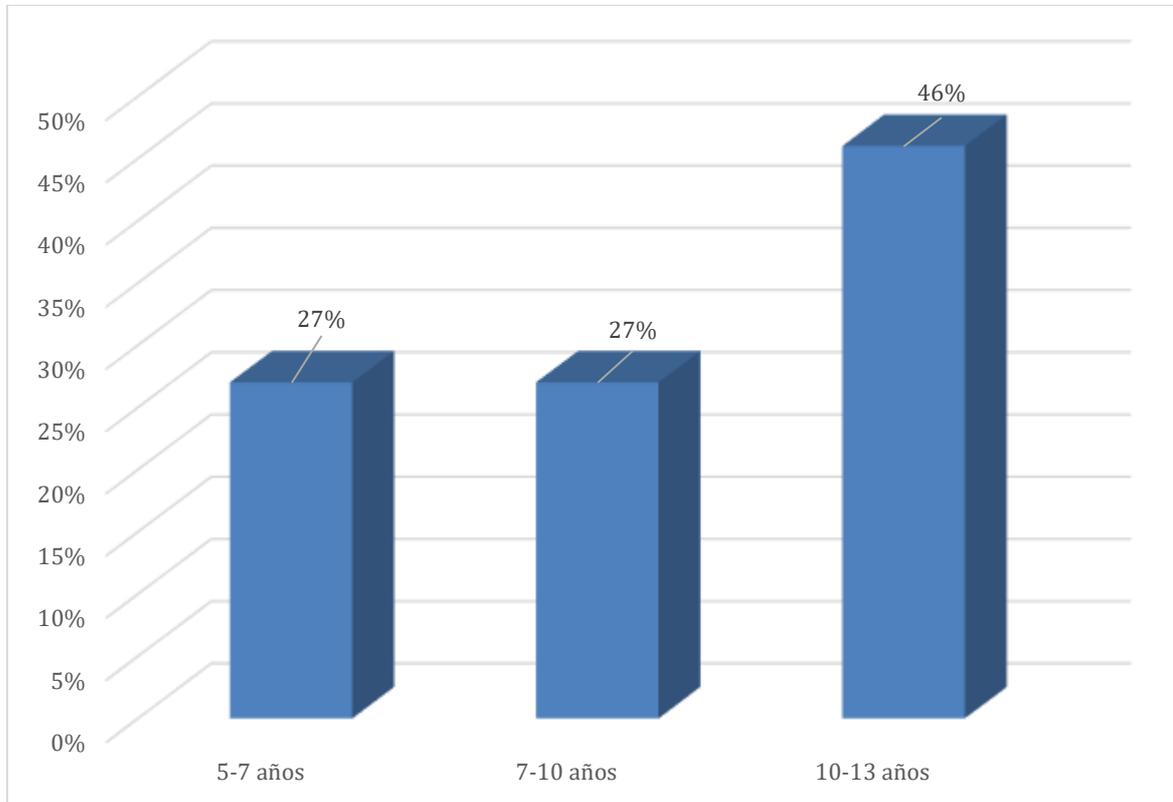
¿En qué país conoce usted que está tipificada la sextorsión?



Nota. La figura muestra que país conoce donde la sextorsión esté tipificada, el 15% dijo que, en Perú, el 54% en Argentina, el 26% en México y el 5% en otros. Lo que determina que la mayoría de los encuestados saben que en Argentina la sextorsión ya está tipificada como delito. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 15

¿Qué sanción pediría usted para los individuos que incurran en la conducta de sextorsión como sanción penal?

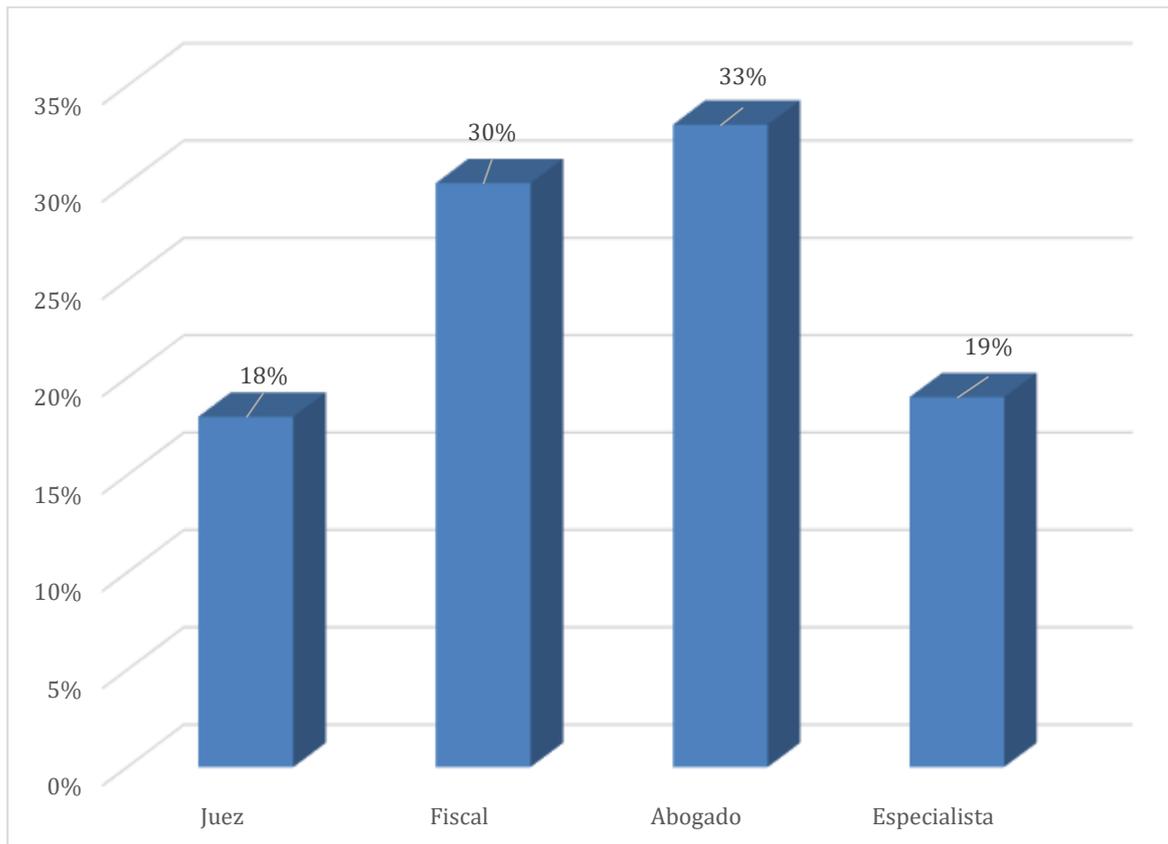


Nota. La figura muestra en lo que concierne a que sanción pediría para las personas que cometan este delito, el 27% dijo que, de 5 a 7 años, el 27% de 7 a 10 años y el 46% de 10 a 13 años. Lo que determina que la mayoría de encuestados quieren la pena máxima para estos individuos. Fuente: Elaboración propia (2022).

Cuestionario 2

Figura 16

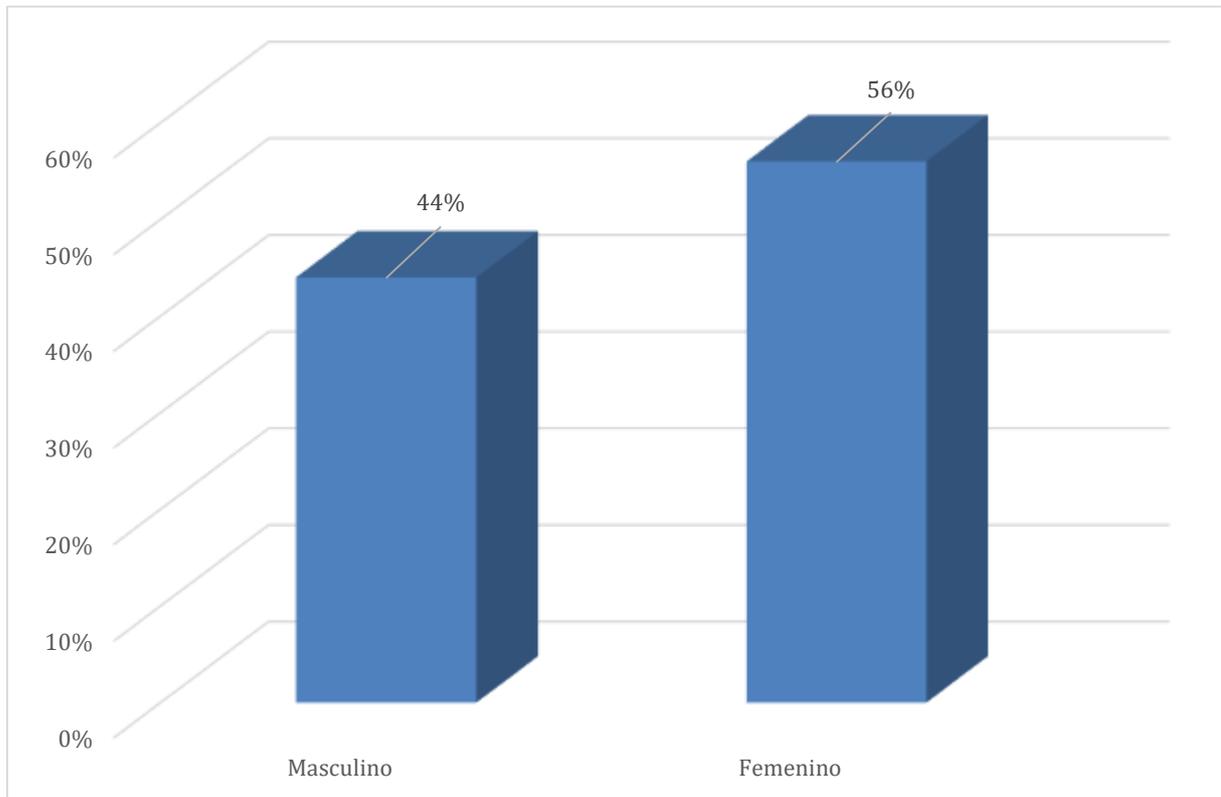
Situación, profesión o cargo en la actualidad.



Nota. La figura muestra a la situación, profesión o cargo, el 18% indicó ser juez, el 30% fiscal, el 33% abogado y el 19% afirmó ser especialista. Por lo tanto, se determina que la mayoría de los encuestados es abogado. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 17

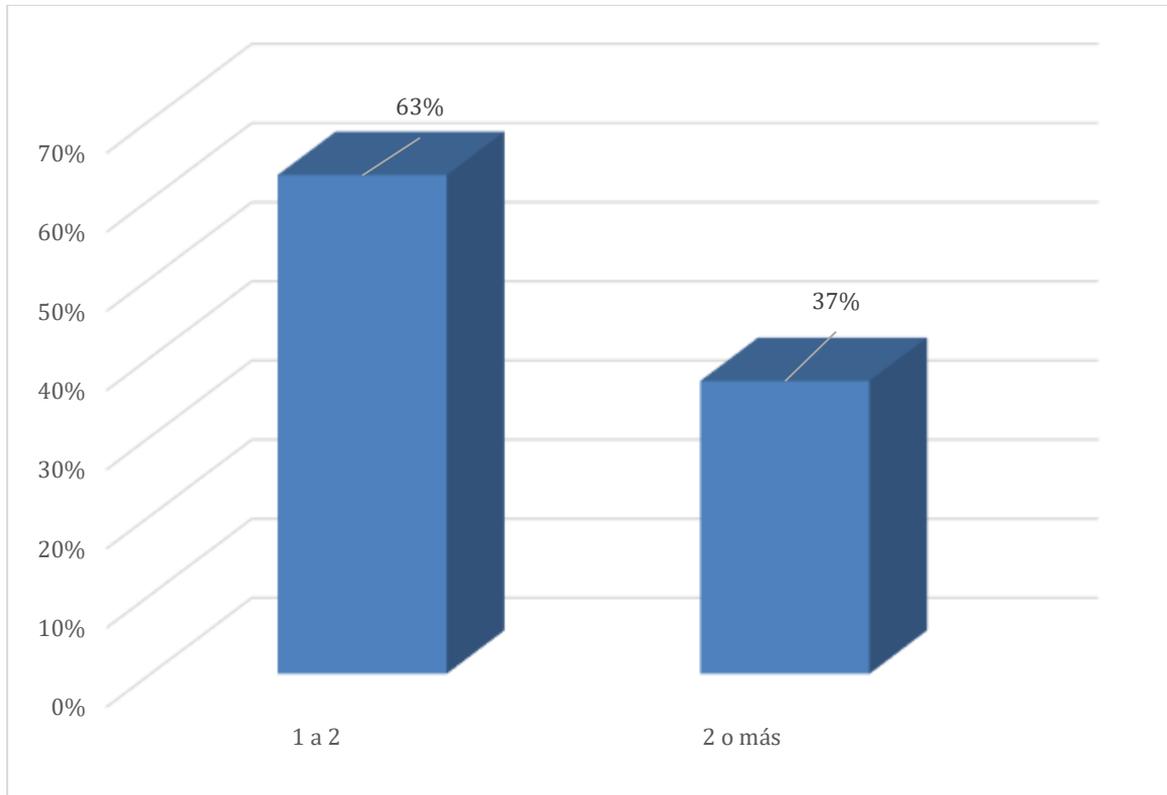
Sexo.



Nota. La figura muestra con respecto al sexo de los encuestados, el 44% es del sexo masculino y el 56% señalo ser del sexo femenino. Por lo que se determina que la mayoría de los encuestados es del sexo femenino. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 18

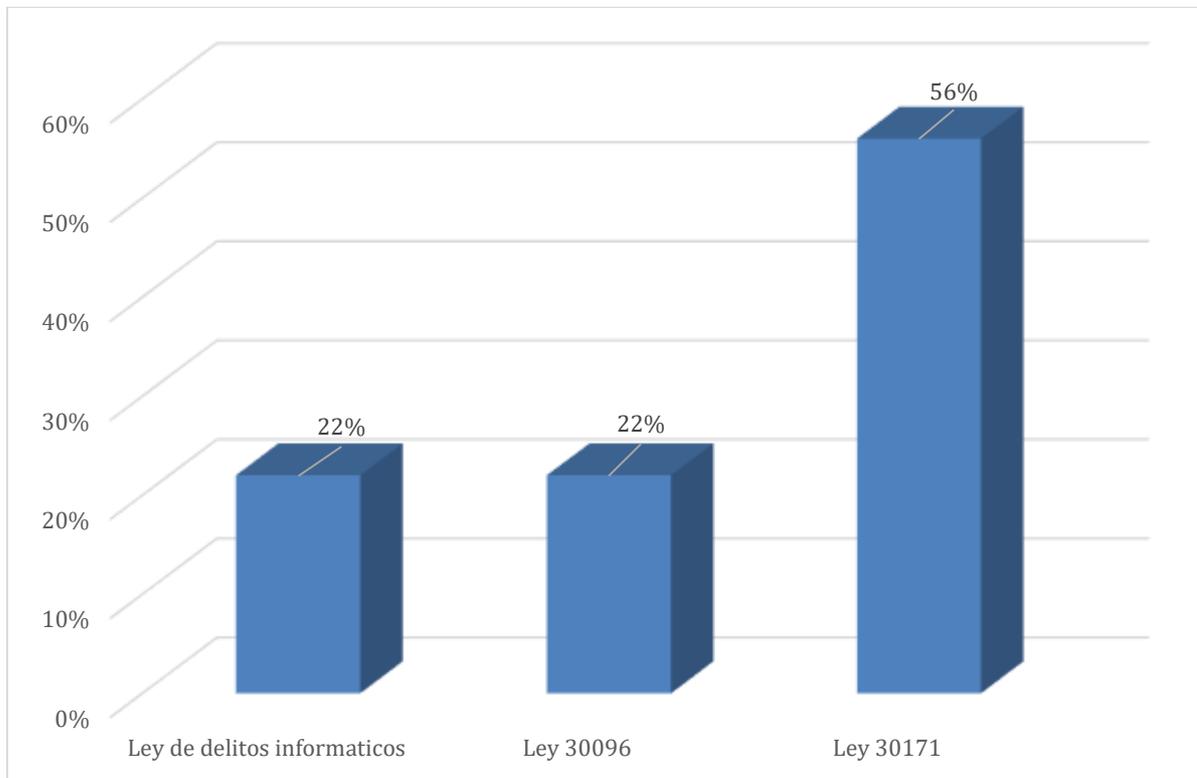
¿Cuántas normas conoce usted que regularizan los delitos informáticos?



Nota. La figura muestra con referencia a cuantas normas conoce que regularizan los delitos informáticos, el 63% conoce de 1 a 2 normas y el 37% de 2 a más normas. Por lo que se determina que, la mayoría de encuestados conoce de 1 a 2 normas, por lo que se debería de concientizar más acerca de esto. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 19

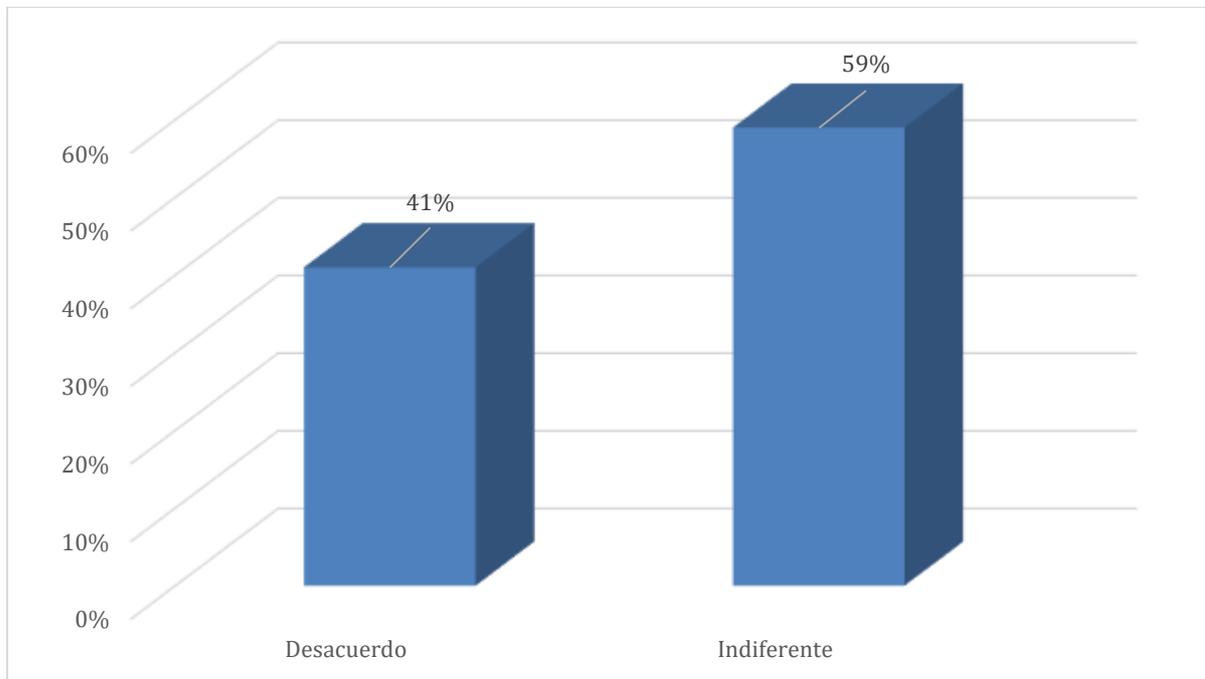
¿Cuáles son estas normas que regularizan los delitos informáticos?



Nota. La figura muestra de cuáles son las normas que regularizan los delitos informáticos, el 22% dice que es la Ley 30096, el 22% Ley de delitos informáticos y el 56% Ley 30171 Lo que determina que la mayoría de encuestados coinciden en que la ley que regulariza los delitos informáticos es la Ley 30171. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 20

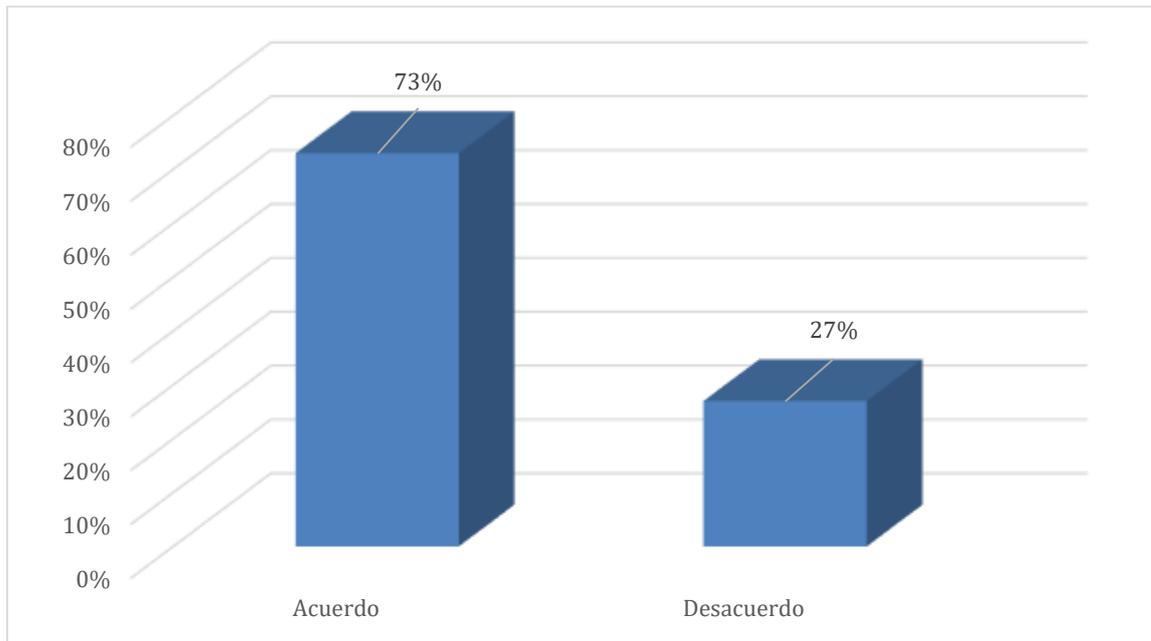
¿Cree usted que las condenas son muy benévolas para estos tipos de delitos?



Nota. La figura muestra en cuanto si creen que las condenas son muy benévolas, el 41% estuvo en desacuerdo, el 59% se mostró indiferente. Lo que determina que la mayoría de encuestados se muestra indiferente con relación a las condenas. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 21

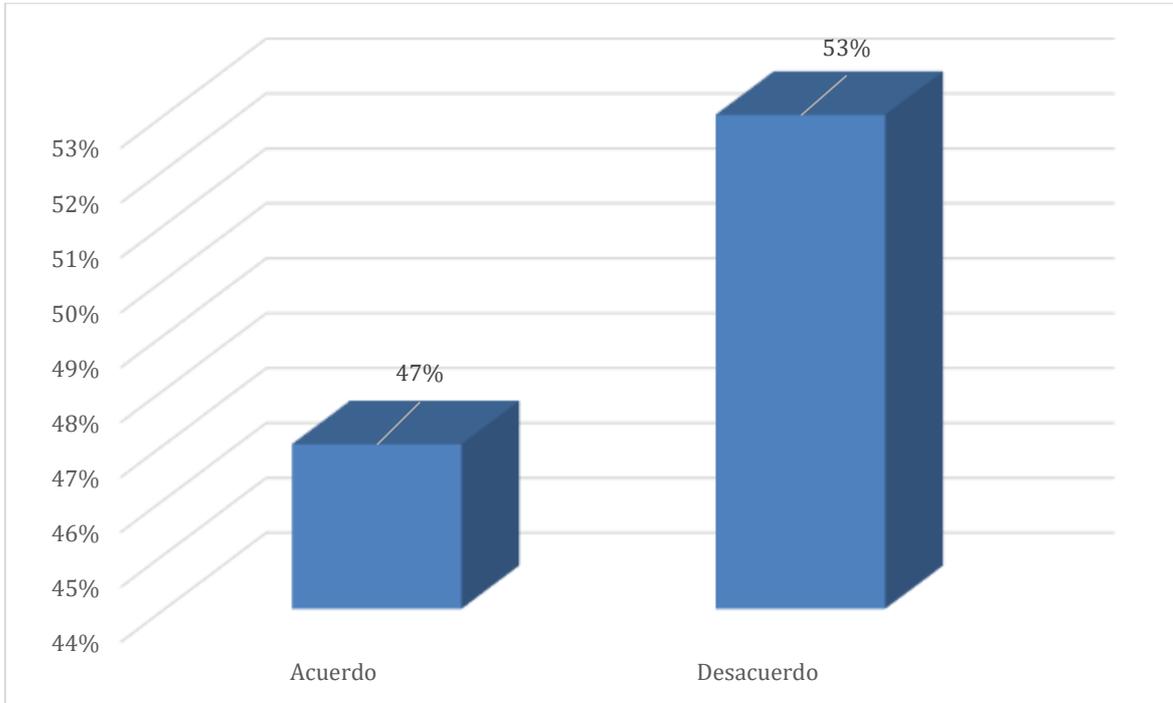
¿En los procesos continuos contra los delitos informáticos se brinda celeridad?



Nota. La figura muestra en lo que concierne a los procesos continuos contra delitos informáticos, el 73% se mostró de acuerdo y, el 27% en desacuerdo. Lo que determina que la mayoría de encuestados está en desacuerdo en relación a los procesos contra delitos informáticos. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 22

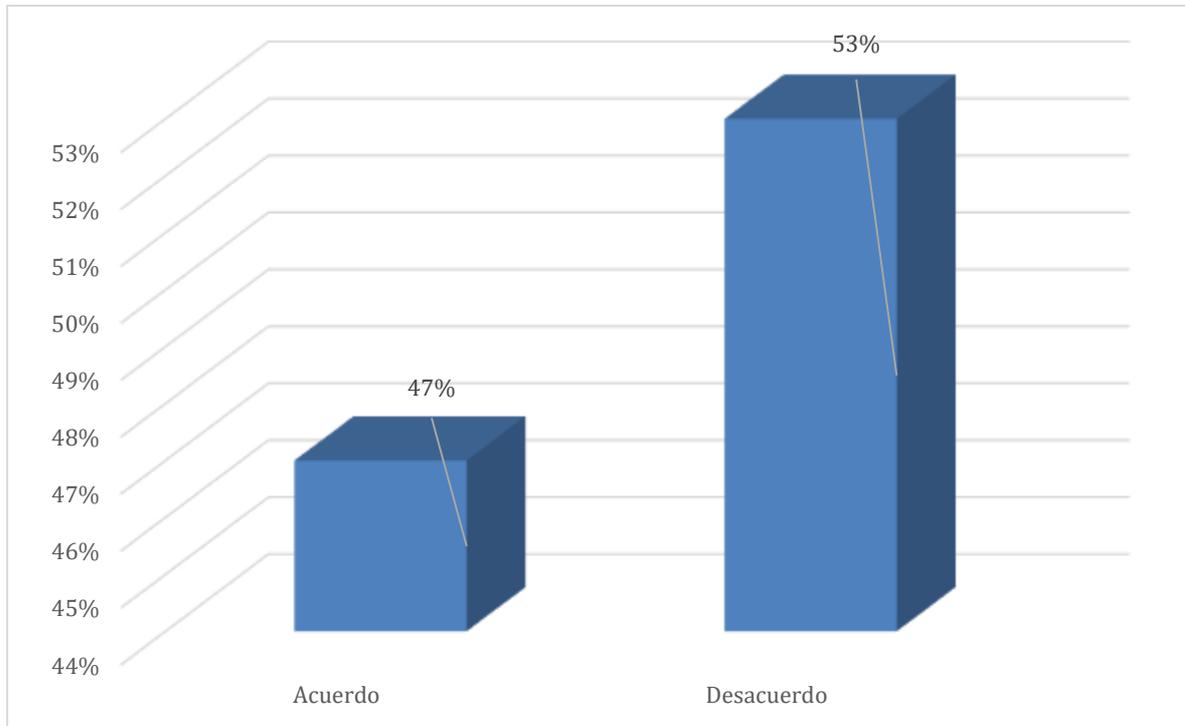
¿En el término de cada proceso continuo por estos delitos se condenó a los acusados de esos casos?



Nota. La figura muestra cada proceso continuo por estos delitos se condenó a los acusados de estos casos, el 47% se muestra de acuerdo y el 53% se muestra en desacuerdo. Lo cual determina que la mayoría de los encuestados se muestra en desacuerdo. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 23

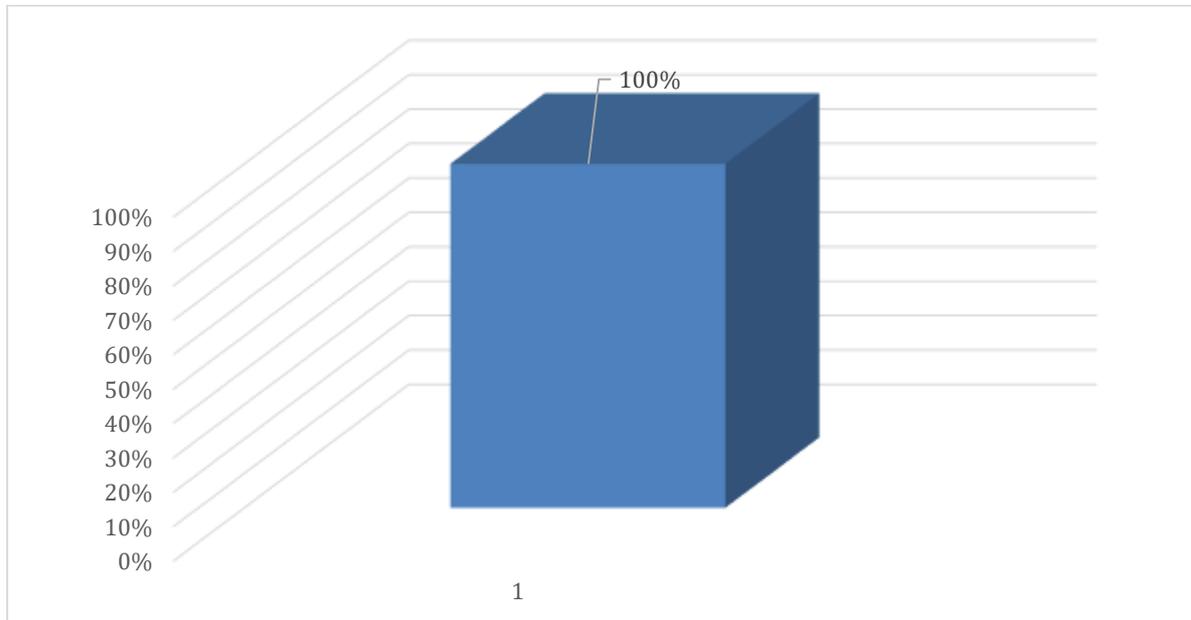
¿Se archivan numerosas denuncias sobre estos casos de delitos informáticos?



Nota. La figura muestra con relación si se archivan numerosas denuncias sobre estos casos de delitos informáticos, el 47% de los encuestados indicó estar en total acuerdo y el 53% en desacuerdo. Lo cual determina que la mayoría de encuestados está en desacuerdo. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 24

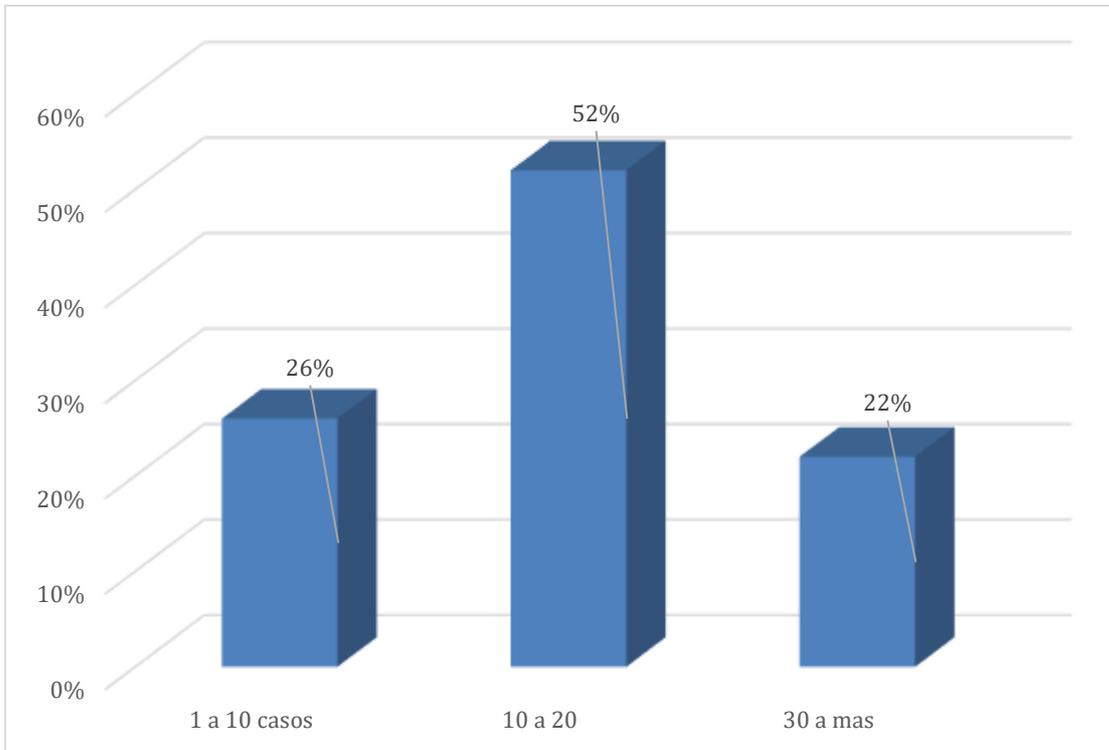
¿Cuál es el motivo en su mayoría para el archivamiento de estas denuncias?



Nota. La figura muestra cual es el motivo para archivar los delitos, el 100% indicó que el motivo es la falta de elemento probatorio Lo cual determina que el motivo principal y en el que todos los encuestados coinciden es que el motivo para archivar las denuncias es la falta de elemento probatorio. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 25

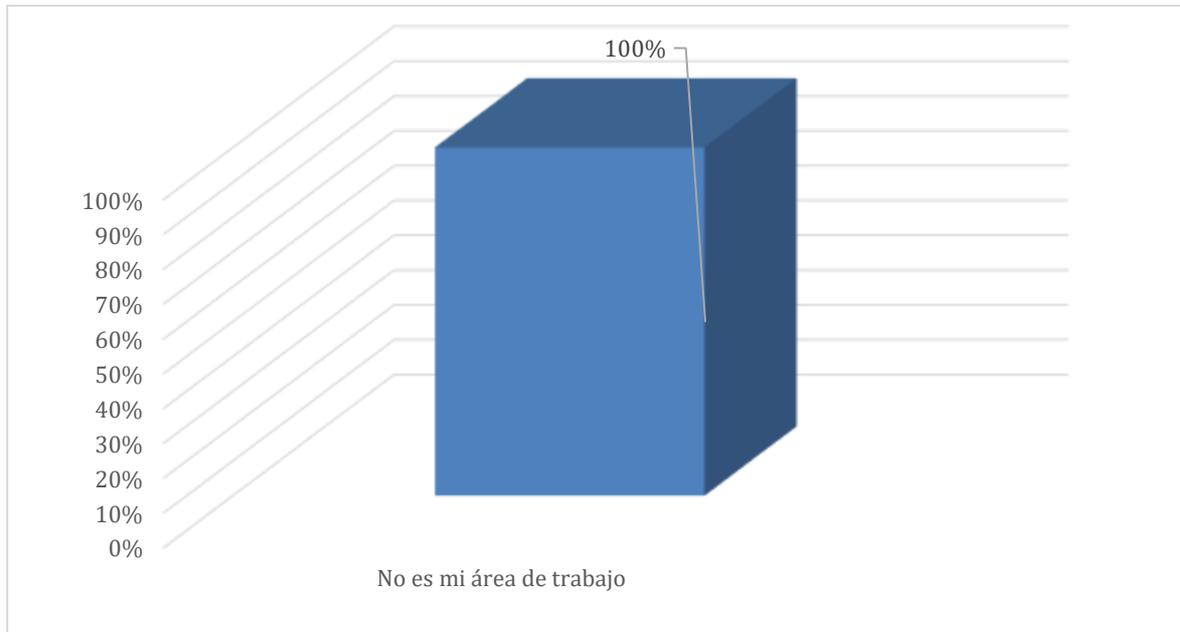
¿De los casos tomados sobre estos delitos cuantos fueron infractores reincidentes?



Nota. La figura muestra acerca de cuantos casos tomados fueron reincidentes, el 26% indicó de 1 a 10 casos, el 22% de 10 a 20 casos y el 52% otros. Lo cual determina que la mayoría de encuestados coincide en que más de 20 casos de este delito son reincidentes. Fuente: Elaboración propia (2022).

Figura 26

¿Qué acciones se toman en su despacho para tratar a los reincidentes de estos delitos?



Nota. La figura muestra con relación a que acciones se toman en su despacho para tratar a los reincidentes de este delito, el 100% de los encuestados indicaron que este no era su área de trabajo. Fuente: Elaboración propia (2022).